



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 22 de junio de 2020

Año CXXVIII Número 34.409

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 129/2020</b> . RESFC-2020-129-APN-D#INCUCAI .....	3
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 130/2020</b> . RESFC-2020-130-APN-D#INCUCAI .....	4
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 131/2020</b> . RESFC-2020-131-APN-D#INCUCAI .....	5
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 12/2020</b> . RESOL-2020-12-E-AFIP-SDGOAI .....	7
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 248/2020</b> . RESOL-2020-248-APN-DE#AND .....	9
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 125/2020</b> . RESOL-2020-125-APN-DIRECTORIO#ENARGAS .....	12
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 27/2020</b> . RESOL-2020-27-APN-INV#MAGYP .....	14
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 117/2020</b> . RESOL-2020-117-APN-SE#MDP .....	16
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1064/2020</b> . RESOL-2020-1064-APN-MS .....	17
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1065/2020</b> . RESOL-2020-1065-APN-MS .....	18
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1080/2020</b> . RESOL-2020-1080-APN-MS .....	19
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 509/2020</b> . RESOL-2020-509-APN-MT .....	19
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 516/2020</b> . RESOL-2020-516-APN-MT .....	21
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. <b>Resolución 305/2020</b> . RESOL-2020-305-APN-SE#MT .....	22

#### Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 843/2020</b> . RESGC-2020-843-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación .....	24
---	----

#### Resoluciones Sintetizadas

.....	27
-------	----

#### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 112/2020</b> . DI-2020-112-E-AFIP-AFIP .....	28
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN. <b>Disposición 19/2020</b> . DI-2020-19-E-AFIP-DIRNEU#SDG0PII .....	31
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN. <b>Disposición 21/2020</b> . DI-2020-21-E-AFIP-DIRNEU#SDG0PII .....	33
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SALTA. <b>Disposición 45/2020</b> . DI-2020-45-E-AFIP-DIRSAL#SDG0PII .....	33
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 4378/2020</b> . DI-2020-4378-APN-ANMAT#MS .....	34

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ARMADA ARGENTINA. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA ARMADA. <b>Disposición 205/2020</b> . DI-2020-205-APN-DGSA#ARA .....	37
ARMADA ARGENTINA. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA ARMADA. <b>Disposición 206/2020</b> . DI-2020-206-APN-DGSA#ARA .....	40
ARMADA ARGENTINA. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA ARMADA. <b>Disposición 207/2020</b> . DI-2020-207-APN-DGSA#ARA .....	44
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2437/2020</b> . DI-2020-2437-APN-DNM#MI .....	47
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES. <b>Disposición 226/2020</b> . DI-2020-226-APN-DGAYO#INDEC .....	48
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. <b>Disposición 660/2020</b> . DI-2020-660-APN-PSA#MSG .....	50

### Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. <b>Acordada 20/2020</b> .....	53
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. <b>Acordada 21/2020</b> .....	56

### Asociaciones Sindicales

.....	58
-------	----

### Concursos Oficiales

.....	60
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	61
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	65
-------	----



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Resoluciones

### INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

#### Resolución 129/2020

#### RESFC-2020-129-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18084511-APN-DAJ#INCUCAI, las Leyes Nros. 26.928 de creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas y en Lista de Espera y 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, los Decretos Nros. 297/20; 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20, la RESFC-2020-67-APN-D#INCUCAI, la RESOL-2020-1-APN-D#INCUCAI y la RESFC-2020-102-APN-D#INCUCAI; y

#### CONSIDERANDO

Que con motivo de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año; plazo que por razones fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20.

Que en dicho marco, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), mediante RESFC-2020-67-APN-D#INCUCAI, dispuso una serie de medidas y acciones excepcionales con el objeto de garantizar las prestaciones básicas de la actividad trasplantológica y asegurar los derechos de las personas involucradas.

Que entre otras medidas, se resolvió la prórroga de los plazos de vencimiento de las credenciales emitidas en el marco de la Ley N° 26.928 por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN IMPLANTE (INCUCAI) y por los ORGANISMOS PROVINCIALES DE ABLACIÓN E IMPLANTE (OPAI), por un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir del 19 de marzo de 2020.

Que con idéntico criterio, se extendió la vigencia de los plazos de vencimiento de las habilitaciones otorgadas de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5 y 9 de la Ley N° 27.447, a establecimientos, médicos y equipos de profesionales de salud por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN IMPLANTE (INCUCAI).

Que asimismo, se suspendieron hasta el 15 de abril del año en curso los plazos para los trámites vinculados a las referidas habilitaciones, efectuándose las correspondientes prórrogas mediante la RESOL-2020-1-APN-D#INCUCAI y la RESFC-2020-102-APN-D#INCUCAI.

Que en atención a que aún persisten las razones que dieron origen al dictado de las medidas contenidas en la RESFC-2020-67-APN-D#INCUCAI, corresponde mantener las mismas procediendo a efectuar las prórrogas de aquellas disposiciones que así lo requieran.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 26.928 y 27.447.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión del día 19 de junio de 2020, conforme surge del texto del Acta N° 19.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Prorróguese la vigencia de los plazos de vencimiento de las credenciales emitidas en el marco de la Ley N° 26.928 por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN IMPLANTE (INCUCAI) y por los ORGANISMOS PROVINCIALES DE ABLACIÓN E IMPLANTE (OPAI), hasta el 21 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2º: Prorróguese la vigencia de los plazos de vencimiento de las habilitaciones otorgadas de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5 y 9 de la Ley N° 27.447, a establecimientos, médicos y equipos de profesionales

de salud por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN IMPLANTE (INCUCAI), hasta el 21 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3º: Suspéndase hasta la fecha indicada en el artículo precedente, los plazos para los trámites vinculados a las habilitaciones comprendidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º: Dispónese que toda situación excepcional que pueda presentarse en el marco de las medidas dispuestas en la RESFC- 67-APN-D#INCUCAI y complementarias, será evaluada y resuelta por el Directorio del INCUCAI.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 22/06/2020 N° 24426/20 v. 22/06/2020

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

### **Resolución 130/2020**

#### **RESFC-2020-130-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2020

VISTO el EX-2020-38458610-APN-DAJ#INCUCAI, la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, su reglamentación aprobada por Decreto N° 16/2019 y la Resolución INCUCAI N° 29/2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE ABLACIÓN HEPÁTICA REGIONAL, con el objeto de contar con cirujanos capacitados y entrenados para llevar a cabo la cirugía de ablación en diferentes jurisdicciones del país, y lograr de esta manera que tanto la evaluación de los donantes como la realización de dicha cirugía se concluyan en menor tiempo, con los beneficios que ello implica para los pacientes en lista de espera, además de la significativa reducción en los costos de los procesos de donación - trasplante.

Que el INCUCAI, entre las funciones que le asigna la Ley N° 27.447 y el Decreto N° 16/2019, debe coordinar la logística y operatividad necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema nacional de donación y trasplante, y promover, además, la calidad, seguridad y trazabilidad de los procesos de donación-trasplante en todo el país.

Que en dicho marco -teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y la experiencia recogida desde el dictado de la Resolución INCUCAI N° 29/2018-, las áreas técnicas competentes de este Organismo Nacional proponen modificaciones a la referida norma con el objeto de optimizar la ejecución del PROGRAMA y los aspectos de financiamiento; como así también, actualizar la terminología y adecuarla al nuevo texto legal vigente.

Que no obstante ello, se mantiene el criterio de que la evaluación in situ del órgano constituye una herramienta sumamente valiosa, no sólo para evitar la pérdida de órganos viables, sino también desde el punto de vista logístico, ya que posibilitaría evitar eventuales complicaciones en ocasión del traslado, por vía terrestre o aérea, de los equipos de profesionales que implantarán el órgano hasta el lugar donde se encuentra el donante fallecido.

Que entre los objetivos del PROGRAMA se encuentra, además, el aprovechamiento en la utilización de las capacidades provinciales y regionales para la evaluación y extracción de los órganos, con las consecuencias favorables que ello traería aparejado en la disminución de los tiempos de los operativos y en la reducción de los costos que implica el desplazamiento de los equipos de trasplante.

Que en tal sentido resulta esencial la evaluación por parte de cirujanos especializados con experiencia en procesos de procuración de tales injertos, que se encuentren en el sitio de la ablación desde el comienzo del procedimiento.

Que se han consensuado los lineamientos del programa elaborado por este Organismo Nacional con la COMISIÓN ASESORA DE TRASPLANTE HEPÁTICO.

Que la DIRECCIÓN MÉDICA, la DIRECCIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INCUCAI han tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTE (COFETRA) ha tomado la intervención prevista en punto 4 del artículo 57 de la Ley N° 27.447.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo 57 de la Ley 27.447 y el Decreto N° 16/2019.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el día 19 de junio de 2020, Acta N° 19.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el “PROGRAMA DE ABLACIÓN HEPÁTICA REGIONAL - 2020”, de acuerdo a los objetivos, alcances y demás aspectos vinculados a la logística que como ANEXO I (IF-2020-38585985-APN-DM#INCUCAI) forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los requisitos para la selección de los profesionales que participarán en el PROGRAMA aprobado por el artículo precedente, de conformidad a lo descripto en el ANEXO II (IF-2020-38586681-APN-DM#INCUCAI), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que los costos de procuración establecidos en la Resolución INCUCAI N° 98/2020 y/o en aquellas que en un futuro la modifiquen o reemplacen, se incrementarán en un veinte por ciento (20%) cuando el hígado ablacionado sea procurado bajo las disposiciones del presente PROGRAMA.

ARTÍCULO 4°.- El INCUCAI financiará los costos del procedimiento quirúrgico de ablación de acuerdo a lo establecido en el ANEXO III (IF-2020-38468163-APN-DA#INCUCAI), que forma parte de la presente normativa, encontrándose la misma sujeta a la disponibilidad presupuestaria pertinente.

ARTÍCULO 5°.- Deróguese la Resolución INCUCAI N° 29/2018.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2020 N° 24419/20 v. 22/06/2020

## INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

### Resolución 131/2020

RESFC-2020-131-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2020

VISTO el Expediente EX -2020-39258384- APN-DAJ#INCUCAI, la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, los Decretos Nros. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20, y la Resolución INCUCAI N° 056/2014; y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) aprobó mediante Resolución N° 056/2014 el PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE RIÑONES PROVENIENTES DE DONANTES CADAVERÍCOS MAYORES DE SESENTA (60) AÑOS.

Que dicho PROGRAMA fue implementado con la finalidad de generar una alternativa para aumentar el número de órganos para trasplante, teniendo en cuenta la creciente expectativa de vida de la población general, y por ende de contar con mayor frecuencia con donantes cadavéricos añosos que permitan incrementar las posibilidades de trasplante de las personas mayores de sesenta (60) años.

Que entre los objetivos del PROGRAMA se encuentra, el de acortar los tiempos de isquemia del proceso donación – trasplante con los beneficios que ello implica en los resultados del implante.

Que conforme los lineamientos establecidos, los pacientes que -previa suscripción del consentimiento informado -deciden ingresar al PROGRAMA, dejan de formar parte de la lista de espera general para ingresar a una especial, sin perder su antigüedad en la misma.

Que con motivo de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año; plazo que por razones fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20.

Que el INCUCAI en virtud de las funciones que le son encomendadas por la Ley N° 27.447, es la autoridad nacional encargada de promover la calidad, seguridad y trazabilidad de los procesos de donación y trasplante de órganos, tejidos y células en el ámbito nacional, y de coordinar la logística y operatividad necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema.

Que en ese marco, este Organismo Nacional ha dispuesto una serie de medidas para disminuir los riesgos de contagio de los personas en lista de espera, trasplantadas y de los profesionales de la salud, como así también para promover la continuidad de la actividad de procuración y trasplante asegurando el acceso, la equidad y la calidad en las prácticas trasplantológicas.

Que en el contexto epidemiológico actual, y ante las referidas medidas tomadas tanto por el ESTADO NACIONAL como por las distintas jurisdicciones, que implican entre otras el cese del tránsito aéreo y terrestre en forma total o parcial, la DIRECCIÓN MÉDICA del INCUCAI ha solicitado interrumpir temporalmente la aplicación del PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE RIÑONES PROVENIENTES DE DONANTES CADAVÉRICOS MAYORES DE SESENTA (60) AÑOS.

Que en relación a ello, sostiene la citada DIRECCIÓN que el setenta y cinco por ciento (75%) de los aproximadamente cien (100) pacientes que se encuentran bajo PROGRAMA tienen su residencia en la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, jurisdicciones que se encuentran en la Fase 1 de la Pandemia COVID-19.

Que asimismo, fundamenta tal petición en la imposibilidad de cumplir con los aspectos vinculados a la logística y a la procuración, establecidos en el ANEXO I de la Resolución INCUCAI N° 056/2020.

Que en tal sentido destaca que no se puede respetar el tiempo de corte previsto, ya que el traslado y la evaluación del potencial receptor demandan períodos mucho mayores a una (1) hora, y que la distribución del órgano se hace extremadamente prolongada (en horas) antes de poder acceder a la lista general como determina la normativa.

Que además, los órganos para implante -dado los problemas de traslado-, superarían ampliamente las horas de isquemia fría aconsejados en el PROGRAMA, lo que favorecería el retardo en la función del injerto, con el consecuente aumento en la incidencia del rechazo y en el tiempo de hospitalización, no aconsejable por los expertos dada la actual situación de pandemia.

Que en atención a las razones expuestas, la DIRECCIÓN MÉDICA propone aplicar durante la suspensión del PROGRAMA los criterios de distribución y asignación de riñones establecidos en la Resolución INCUCAI N° 062 y 361 de 2017.

Que la DIRECCIÓN MÉDICA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley N° 27.447 y artículo 3° del Decreto N° 16/2019.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión del 19 de junio de 2020, conforme surge del texto del Acta N° 19.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Suspéndase la ejecución del PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE RIÑONES PROVENIENTES DE DONANTES CADAVÉRICOS MAYORES DE SESENTA (60) AÑOS, aprobado por Resolución INCUCAI N° 056/2014, hasta tanto se mantengan los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma.

ARTÍCULO 2º: Encomiéndase a la DIRECCIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), la realización de las gestiones en el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA) para registrar la baja de los pacientes inscriptos en el PROGRAMA suspendido por el artículo precedente, y proceder al inmediato ingreso de los mismos a la lista de espera para trasplante renal, respetando el tiempo de antigüedad en dicha lista.

ARTÍCULO 3º: Dispónese que en atención a la establecido por la presente resolución, serán de aplicación los criterios de distribución de órganos provenientes de donantes cadavéricos y de selección de receptores en lista de espera para trasplante de riñón y uréter previstos en las Resoluciones INCUCAI Nros. 062 y 361 de 2017.



ARTÍCULO 4º: Dispónese que los jefes de equipo de trasplante renal que cuenten con pacientes inscriptos en el PROGRAMA, deberán poner en conocimiento de los mismos la suspensión dispuesta por la presente y las medidas establecidas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 5º: La DIRECCIÓN MÉDICA del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), con la participación de las instancias de asesoramiento que considere pertinente, deberá informar periódicamente al Directorio los resultados de la medida implementada, a fin de evaluar las circunstancias y oportunidad para la reanudación del PROGRAMA suspendido.

ARTÍCULO 6º: Las disposiciones contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 22/06/2020 N° 24430/20 v. 22/06/2020

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

### **Resolución 12/2020**

#### **RESOL-2020-12-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2020

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 12542-376-2019 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

#### CONSIDERANDO

Que las firmas Depósito Fiscal Buenos Aires S.A., Murchison SA Estibajes y Cargas UTE presentaron con fecha 29 de enero de 2019, carta de intención respecto de la habilitación de un depósito fiscal en el Aeropuerto Internacional Rosario "Islas Malvinas", ubicado en la ciudad de ROSARIO, jurisdicción de la Aduana homónima, en los términos del artículo 3º de la Resolución General AFIP N° 4352.

Que a través de la citada presentación plantean la continuidad de la operación actual del depósito fiscal del Aeropuerto de Rosario a nombre de un nuevo responsable, motivo por el cual consideran que cuentan con todos los requerimientos estipulados por la normativa en vigencia a excepción de la balanza de camiones, cuya excepción solicitan en su presentación de fecha 24 de marzo de 2019. Plantean asimismo en el curso de la actuación la utilización de un courier dentro del depósito fiscal y el ingreso de mercadería por vía terrestre entre otras.

Que la propuesta es avalada por la Aduana local mediante Nota 90/19(AD ROSA), de fecha 25 de febrero de 2019, en base al informe N°16/19 (OFDF ADROSA), en el cual se destaca que oportunamente deberá requerirse a las firmas una mejora sustancial de las condiciones de infraestructura y otras del ámbito a habilitar. Asimismo y previo aporte por parte de la firma de la información necesaria para dar curso a la presentación, conforme fuera observado oportunamente por la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA, esta última avala la continuidad del trámite por Nota N° 59/19 (DV EORH), de fecha 22 de abril de 2019.

Que posteriormente habiéndose notificado a la firma en función a lo expuesto en el Dictamen N° 95/19 (DV DRTA) de fecha 28 de marzo de 2019, que las UTE no tienen personería jurídica, no pudiendo en consecuencia ser sujeto susceptible de habilitación, se presenta en su lugar, la sociedad Depósito Fiscal Buenos Aires S.A., CUIT 30656515224, acompañando estatuto social, acreditando la personería, aceptando toda la responsabilidad del trámite en marco de la Resolución General N° 4352 y ratificando lo actuado en el SIGEA que nos ocupa (esto último con fecha 4 de marzo del corriente año).

Que el depósito fiscal que la citada firma pretende habilitar cuenta con una superficie total aproximada de 2171 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO) m2, compuesta por 650 (SEISCIENTOS CINCUENTA) m2 cubiertos y 1521 (MIL QUINIENTOS VEINTIUN) m2 descubiertos, a fin de almacenar mercadería de carácter general, conforme surge del permiso de uso acompañado por la firma antes mencionada y del plano aportado.

Que la Aduana local mediante Nota N° 302/19 (ADROSA), de fecha 19 de junio de 2019 y de la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA a través de la Nota N° 332/19 (DI RAHI), de fecha 5 de julio de 2019, previo informe de la Sección Gestión del Riesgo Jurisdiccional avalan la prefactibilidad a nombre de la nueva firma.

Que recibidas las actuaciones en la División Zonas Primarias y Fronteras se remite nuevamente a la División Aduana ROSARIO a fin de que se requiera a la firma información complementaria relativa a la posible reubicación

del depósito en un nuevo predio, planteada por la firma en su presentación de fecha 19 de marzo de 2019. Al respecto la firma aporta nota del presidente del directorio del Aeropuerto, en la que se señala que el proyecto ejecutivo para la instalación de un centro logístico en el sector cargas, que motivaría el cambio de emplazamiento del depósito en trato, se encuentra en etapa de formulación y revisión, por lo cual no es posible establecer plazos.

Que con la nueva nota de remisión de las actuaciones a la División Zonas Primarias y Fronteras, se toma conocimiento de la existencia de un sumario administrativo iniciado a la firma requirente y de la existencia de una causa judicial SRIO AV. (ACTUACIONES REMITIDAS POR AFIP NRO 17546-17-2019) S/ a DETERMINAR" CASO N° 39208/19 DEL SISTEMA INFORMATICO COIRON, en trámite ante el Juzgado Federal N° 3 de ROSARIO.

Que lo señalado precedentemente generó la consulta a las Subdirecciones Generales de Técnico legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos para determinar, si no obstante la conformidad de la Aduana y de la Dirección Regional Aduanera para la continuidad de la prefactibilidad, las investigaciones en trámite podrían imposibilitar el otorgamiento de la prefactibilidad requerida.

Que con fecha 11 de diciembre de 2019, a través del IF -2019-00545383-AFIP- DEASAD#SDGASJ se expide la Dirección de Asesoría Legal Aduanera señalando que no existirían por el momento circunstancias que impidan la continuidad del trámite, sin perjuicio de que lo propio pueda surgir con el avance del sumario o de la causa judicial.

Que con fecha 13 de enero de 2020 obra la presentación de la firma por la que se desiste del pedido de excepción oportunamente articulado en relación a la adquisición de la balanza fiscal de camiones, comprometiéndose a su adquisición. Informando la firma asimismo con fecha 4 de marzo de 2020, que no se produciría el cambio de emplazamiento del depósito en trato, planteado originalmente.

Que concomitantemente con lo expuesto se generaron consultas al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Habitat de la Provincia de SANTA FE a fin de determinar si el permiso de uso aportado por la firma prevé la posibilidad de realizar operaciones de carga provenientes de la vía terrestre (Nota N° 07/2020 DE SURG) y a la Dirección de Legal a fin de establecer la atribución de responsabilidades del permisionario y del courier, acorde a lo estipulado en la normativa vigente -Anexo I apartado I, punto 4 de la RG AFIP 4352 y en base al dictamen IF-2019-00371154-AFIP-DVDRTA#SDGASJ.

Que mediante IF -2020-00069948-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 29 de enero de 2020 se expide la Dirección de Asesoría Legal señalando en lo esencial que "... deberá estarse a los extremos fácticos y jurídicos que en cada situación concreta se presenten, para determinar en qué supuestos resulta disciplinaria, penal y o tributariamente responsable el permisionario del depósito fiscal, y/o el PSP/Courier, siendo ello del resorte de la competencia del juez administrativo que corresponda."

Que con fecha 28 de mayo de 2020, a requerimiento de la División Zonas Primarias y Fronteras se recibe el informe actualizado de la Aduana local dando cuenta que no se modificaron las situaciones tenidas en cuenta en el del IF -2019-00545383-AFIP- DEASAD#SDGASJ, para el otorgamiento de la prefactibilidad en trato y que se han regularizado las observaciones de infraestructura consignadas en el informe N° 16/19 (OFDF ADROSA) referenciado en el párrafo tercero de la presente.

Que asimismo se incorpora con fecha 28 de mayo de 2020 el informe recibido por correo electrónico, conteniendo la respuesta del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de SANTA FE, dando cuenta que la concesión otorgada a la firma comprende la posibilidad de realizar operaciones de carga provenientes de la vía terrestre.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado nuevamente intervención las áreas legales, las mismas se expiden en respuesta al correo electrónico N° 143/2020 (DV ZPYF), de fecha 29 de mayo de 2020, a través de los Email S/ N° de fecha 1 de junio de 2020, en sentido favorable al otorgamiento de la prefactibilidad planteada, señalando sin embargo la necesidad de efectuar un seguimiento de la evolución de las actuaciones judiciales y administrativas mencionadas en el considerando, a fin de adoptar, eventualmente, las medidas que puedan corresponder.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI -2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS  
DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de depósito fiscal general presentado por la firma Depósito Fiscal Buenos Aires S.A., CUIT 30656515224, en el Aeropuerto Internacional Rosario "Islas Malvinas", ubicado en la ciudad de ROSARIO, jurisdicción de la Aduana homónima, en los términos del art. 3° de la Resolución General N° 4352.



ARTICULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General N° 4352 y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma.

ARTICULO 3°: Estipúlese que para que una empresa de courrier pueda operar en el depósito fiscal que oportunamente se habilite, deberá cumplir asimismo con todos los requerimientos establecidos al efecto por la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la División Aduana ROSARIO la que deberá efectuar el seguimiento de las causas administrativas y judiciales a que se alude en el considerando. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor para su conocimiento y notificación. Silvia Nery Pisanu

e. 22/06/2020 N° 24344/20 v. 22/06/2020

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 248/2020**

#### **RESOL-2020-248-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2020

VISTO el EX-2020-38651544-APN-DGD#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 868 del 6 de octubre de 2017, N° 95 del 1° de febrero de 2018, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 58 de fecha 23 de diciembre de 2019, N° 70 de fecha 17 de enero de 2020; la Resolución N° 1862 del MINISTERIO DE SALUD del 8 de noviembre de 2011, las Resoluciones de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 218 del 10 de mayo de 2018, N° 450 del 5 de diciembre de 2018, N° 453 del 7 de diciembre de 2018, N° 8 del 28 de enero de 2020 y N° 98 del 23 de abril de 2020; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1862/11 se aprobó el nuevo modelo de Programa —denominado PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD”— con la finalidad de garantizar niveles de calidad adecuados para la atención médica de los titulares de Pensiones No Contributivas, determinando las responsabilidades y alcance de las obligaciones de las provincias participantes y estableciendo nuevas pautas relativas a la asistencia, accesibilidad, utilización, calidad de la asistencia médica y transferencia de fondos a las jurisdicciones, necesaria para asistir las financieramente.

Que, asimismo, por la mencionada Resolución se aprobaron también los lineamientos y la normativa que regula el funcionamiento del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD” con el objetivo de asegurar un sistema público de acceso a los servicios de salud, de los titulares de Pensiones No Contributivas, a través de los gobiernos de las respectivas jurisdicciones donde éstos residen.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que, mediante el Decreto N° 868/17, se creó en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el Programa Nacional “PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD” que tiene como objetivo la construcción y propuesta, a través de una acción participativa y en coordinación con las distintas áreas y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional de políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378.

Que por el Decreto N° 95/18 se modificaron las competencias del MINISTERIO DE SALUD, suprimiéndose el Servicio Nacional de Rehabilitación e incorporando el mismo al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, junto a la función de entender en todo lo atinente a la definición de los modelos prestacionales más adecuados para la cobertura médica establecida para los titulares de Pensiones No Contributivas.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 160/18, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transfirió al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD” como así también las competencias atinentes al mismo.

Que por el artículo 5° del precitado Decreto se estableció que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD continuaría prestando la cobertura a todos los titulares actuales de los beneficios del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD” hasta el 31 de diciembre de 2018, prorrogándose posteriormente la vigencia del Programa Federal hasta el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a los términos de la Resolución N° 450 –RESOL-2018-450-APN-DE#AND– del 5 de diciembre de 2018.

Que en ese marco, por Resolución N° 218/18, se aprobaron los modelos de Convenio Marco –IF-2018-20213025-APN-DNASS#AND– y Compromiso de Trabajo Periódico –IF-2018-20305491-APNDNASS#AND–, regulatorios del funcionamiento del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD”, a los fines de viabilizar adecuadamente el financiamiento de la asistencia médica cuya gestión resultó transferida a la AGENCIA y garantizar niveles de calidad adecuados para la atención médica de los titulares de Pensiones No Contributivas, como así también definir el conjunto de prestaciones a financiar, determinar las responsabilidades y alcance de las obligaciones de las provincias participantes, y establecer nuevas pautas relativas a la asistencia, accesibilidad, utilización, calidad de la asistencia médica y transferencia de fondos a las jurisdicciones necesaria para asistirlos financieramente.

Que en lo que respecta a la vigencia fijada en los términos del Convenio Marco –IF-2018-20213025-APNDNASS#AND–, su Cláusula Trigésima Primera estipuló que el Convenio tendría una duración de veinte (20) meses, pudiendo prorrogarse por idéntico plazo, por única vez, en cuyo caso la decisión debía ser notificada fehacientemente con una antelación no inferior a treinta (30) días de su vencimiento.

Que resulta dable indicar que el Convenio Marco fue suscripto por todas las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijando su vigencia -en todos los casos- desde el 1° de mayo de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que, en relación al Compromiso de Trabajo Periódico –IF-2018-20305491-APN-DNASS#AND– se dispuso a través de su Cláusula Cuarta una duración de ocho (8) meses a partir del 1° de mayo de 2018 con vencimiento el 31 de diciembre de 2018, pudiendo ser prorrogados por doce (12) meses, por única vez, en cuyo caso la decisión debía ser notificada fehacientemente con una antelación no inferior a treinta (30) días del plazo de acaecimiento, siendo suscripto por todas las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, posteriormente, por Resolución N° 453/18 se aprobó un modelo de Adenda –IF-2018-59715443-APNDNASS#AND– que planteó modificaciones a las Cláusulas Novena, Décima y Décima octava del Convenio Marco, formalizó también una actualización del Compromiso de Trabajo Periódico con una nueva vigencia, e incorporó los nuevos valores de cápita unitaria y extra cápita por beneficiario y por jurisdicción provincial adherida al PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD” –IF-2018-59715082-APNDNASS#AND–.

Que la vigencia aludida se estableció por doce (12) meses a partir del 1° de enero de 2019 con vencimiento el 31 de diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse el Compromiso por doce (12) meses, por única vez, en cuyo caso la decisión debía ser notificada fehacientemente con una antelación no inferior a treinta (30) días del vencimiento, tal como surge de la Cláusula cuarta de la indicada Adenda.

Que, posteriormente, el Poder Legislativo Nacional declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, provisional, tarifaria, energética, sanitaria y social mediante la Ley 27.541, promulgada parcialmente conforme el Decreto N° 58/19.

Que la continuidad operativa regular del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD” no resultó ajena al contexto que motivó la emergencia ut supra indicada.

Que en ese orden de ideas, por Resolución N° 8/20, se instruyó a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud a efectuar un urgente relevamiento de los Convenios suscriptos con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD”, a los efectos de prorrogar los mismos hasta el día 29 de febrero de 2020 y evaluar la suscripción de nuevos acuerdos que contemplen la necesidad de un circuito administrativo que permita un mayor grado de contralor sobre las prestaciones efectuadas.

Que, de acuerdo a la manda impuesta a través de la citada Resolución N° 8/20, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud –unidad sustantiva que tiene a cargo asistir a la Dirección Ejecutiva en materia de prestaciones médico asistenciales de titulares de derechos de competencia de la Agencia– procedió a realizar el relevamiento, revisión y análisis correspondiente sobre los Convenios oportunamente suscriptos.

Que, el análisis efectuado por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud propició el dictado de la Resolución N° 98/20 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que, en primer lugar, la referida Resolución determinó tener por prorrogada la vigencia de la ejecución de la cobertura médica de los titulares de Pensiones No Contributivas en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD”, desde el 1° de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, asimismo, se resolvió aprobar el texto de la Adenda al Convenio Marco y al Compromiso de Trabajo oportunamente suscriptos entre la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por último, mediante dicho acto administrativo se aprobó la actualización de los valores de la cápita unitaria y extra cápita por beneficiario y por jurisdicción que adhiere al PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD”.

Que, respecto al vínculo jurídico entre la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y la Provincia de Tucumán relativo al funcionamiento del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD”, corresponde señalar que suscribieron el Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico conforme los términos aprobados por la Resolución AND N° 218/18.

Que, sin embargo, corresponde señalar que la Provincia de Tucumán no suscribió la Adenda y el Compromiso de Trabajo, aprobados por la Resolución AND N° 453/18.

Que, por lo indicado precedentemente y dada la naturaleza sanitaria de las prestaciones comprendidas por el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD” y la imposibilidad de su interrupción, implicó que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y la Provincia de Tucumán se continuaran rigiendo por los términos del Convenio Marco y Compromiso de Trabajo oportunamente suscriptos —aprobados mediante la Resolución AND N° 218/18— durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 30 de abril de 2020.

Que, entendiendo que los actos ejecutados durante el periodo comprendido entre la finalización del plazo fijado en los instrumentos suscriptos y el 30 de abril de 2020 tuvieron por fin asegurar el cabal cumplimiento de las prestaciones allí comprendidas y la necesidad de garantizar un adecuado acceso a sus beneficiarios, resulta oportuno y necesario convalidar la vigencia de los instrumentos oportunamente suscriptos, durante el período que abarca el 1° de enero del 2019 y el 30 de abril del 2020.

Que, por otra parte, resulta oportuno y necesario suscribir con la Provincia de Tucumán un nuevo vínculo jurídico que se adecue al modelo de Adenda aprobado por la Resolución AND N° 98/20, con una vigencia comprendida entre el 1° de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud mediante Informe Técnico –( IF-2020-38687522-APN-DNASS#AND)— ha tomado la intervención de su competencia.

Que corresponde instruir a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud para que por su intermedio se arbitren los medios que correspondan a fin de suscribir la Adenda al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo con la Provincia de Tucumán.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos N° 698/17, N° 868/17, N° 160/18 y N° 70/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Convalídase los actos realizados por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD respecto a la Provincia de Tucumán, en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD”, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 30 de abril de 2020.

**ARTICULO 2°.-** Instrúyase a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud para que por su intermedio se arbitren los medios que correspondan con el objeto de suscribir la Adenda al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo aprobados por el Artículo 2° de la Resolución N° 98 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con una vigencia comprendida entre el 1° de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Claudio Flavio Augusto Esposito

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución 125/2020****RESOL-2020-125-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38501240- -APN-GPU#ENARGAS, lo dispuesto en la Ley N° 24076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92, el Decreto N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas por redes, que son ejecutados y controlados por el ENARGAS, se encuentra el de proteger adecuadamente los derechos de los consumidores, conforme lo determina el Artículo 2° inciso a) de la Ley N° 24.076.

Que, el inciso c) de la misma norma dispone que este Organismo debe propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural.

Que entre las funciones y facultades asignadas al ENARGAS por el inciso b) del Artículo 52 de la Ley N° 24.076, se encuentra la de dictar reglamentos a los cuales deben ajustarse todos los sujetos de la ley, en lo que aquí interesa, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos.

Que, el Reglamento del Servicio de Distribución (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17), “Condiciones Generales”, en su Artículo 2°, establece las definiciones pertinentes, entre las que incluye a las de “Usuarios”, “Usuario no Titular del Servicio”, “Clientes” y “Usuario Residencial”, sobre los que determina su ámbito de aplicación, conforme lo dispone el Artículo 1°.

Que, en tales condiciones, dichas personas resultan ser usuarias del servicio de gas por redes y, en consecuencia, se ven amparadas por lo previsto en la Constitución Nacional y en la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor (LDC).

Que el Artículo 42 de la Constitución Nacional establece que “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”

Que los derechos de los consumidores, en tanto derechos reconocidos y receptados constitucionalmente, constituyen derechos humanos estrechamente vinculados con los derechos económicos, sociales y culturales del ciudadano

Que, el Artículo 1° LDC, establece que es consumidor o usuario “la persona física que adquiere o utiliza, en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social”; y que “Queda equiparado al consumidor quien, sin ser parte de una relación de consumo como consecuencia o en ocasión de ella, adquiere o utiliza bienes o servicios, en forma gratuita u onerosa, como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social”.

Que, por su parte, en el Artículo 3° de la LDC, menciona que “Relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario”, y que la misma “se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica”.

Que, una de las aristas más relevantes de la defensa del consumidor -y que abre un abanico genérico de protección- es el “derecho a la información en el consumo” y su correlato, el deber de informar. En rigor, visto desde ambos lados de la relación de consumo (Artículo N° 1092 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación; Artículo 3, LDC) se advierte que constituye un derecho del consumidor y una obligación del proveedor.

Que, en ese sentido, el Artículo 4° del mismo cuerpo normativo establece como derecho esencial del consumidor o usuario el acceso a la información; instituyéndose el “deber legal” del proveedor de suministrar a los consumidores -en forma cierta y objetiva- información “veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización”.

Que, por su parte, en el Artículo 8° Bis de la LDC le impone a los proveedores el deber de garantizar condiciones de atención, trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios.

Que, entre el múltiple universo de usuarios de gas por redes, se encuentran aquellos que lo son en su condición de arrendatarios de hoteles familiares, hoteles residenciales y casas de pensión, esto es, aquellas personas humanas que resultan ser locatarias de una habitación en alguna de las modalidades recién mencionadas, en donde constituyen, de hecho, su domicilio permanente.

Que dichas personas humanas son, en definitiva, usuarios de gas por redes, conforme la definición obrante en el Artículo 2° del Reglamento de Servicio de Distribución (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17), por más que no sean los Titulares del Servicio, conforme la definición del mismo descripta en el mismo plexo normativo.

Que por Resolución N° RESOL-2020-55-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se creó en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS la COMISIÓN DE USUARIOS INQUILINOS, cuyos integrantes deberán ser personas humanas locatarias de una vivienda o de espacios con destino a vivienda, usuarias del servicio de distribución de gas por redes o terceros interesados en la medida que acrediten dicho carácter.

Que, bajo los preceptos normativos invocados precedentemente, corresponde regular que dichos usuarios del servicio de gas por redes locatarios en las condiciones antes indicadas, tengan el derecho a informarse por parte de la prestadora respectiva, de la información que surge de la Liquidación del Servicio que se le remite al Titular del Servicio del espacio en el que tiene constituida su vivienda permanente.

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Servicio de Distribución (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17), si bien se refiere a los requisitos para suministrar un nuevo servicio, establece que, en virtud del carácter personal del servicio, para acceder al mismo no se necesitan requisitos especiales en cuanto a la situación bajo la cual el solicitante ocupa el inmueble en el cual se suministrará el servicio solicitado, bastando para el caso de ocupantes no propietarios ni inquilinos, cualquier instrumento con valor probatorio suficiente donde conste que la persona que solicita el servicio se domicilia en dicho inmueble.

Que, de modo analógico, a los fines que la prestadora le otorgue al solicitante la información descripta en el CONSIDERANDO precedente, el arrendatario podrá presentarle un certificado de domicilio, en donde se acredite que vive en el domicilio del cual requiere los datos de la Liquidación del Servicio; o cualquier instrumento con valor probatorio suficiente donde conste que dicha persona se domicilia en dicho inmueble.

Que, para ello, se advierte oportuno establecer que las Prestadoras difundan los alcances de la presente Resolución a través de su sitio web, informando los medios de contacto y/o aplicaciones disponibles habilitadas a fin de que el usuario alcanzado por este acto presente la solicitud de información de consumo y la misma pueda serle remitida; sin descartar la alternativa de solicitud y entrega presencial.

Que finalmente, cabe recordar que el servicio público de gas por redes, se trata de "... servicios esenciales para la sociedad, reservados a la titularidad pública mediante la calificación de servicio público..." (Fallos:339:1077).

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por los Artículos 52 incs. b) y x) y 59 de la Ley N° 24.076 y el Decreto N° 278/2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer que los arrendatarios de hoteles familiares, hoteles residenciales y casas de pensión que constituyen, de hecho, su domicilio permanente, podrán solicitar a las empresas prestadoras del servicio de distribución gas por redes, la información que surge de la Liquidación del Consumo del Titular del Servicio del inmueble donde habita.

**ARTÍCULO 2°:** Para acceder a lo establecido en el ARTÍCULO 1° precedente y conforme lo allí expuesto, el arrendatario podrá presentar a la prestadora del servicio de distribución de gas por redes, un certificado de domicilio o cualquier instrumento con valor probatorio suficiente, en donde se acredite que vive con carácter permanente en el domicilio del cual requiere los datos de la Liquidación del Servicio.

**ARTÍCULO 3°:** Establecer que las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, deberán difundir los alcances de la presente Resolución a través de su sitio web, informando los medios de contacto y/o aplicaciones disponibles habilitadas a fin de que el usuario alcanzado por este acto presente en carácter de declaración jurada la solicitud de información de consumo y la misma pueda serle remitida; sin descartar la alternativa de solicitud y entrega presencial pertinente.

**ARTÍCULO 4°:** Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas y por su intermedio en el plazo de dos (2) días de notificada la presente a las Subdistribuidoras de su área licenciada, notificar a REDENGAS S.A., publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archivar. Federico Bernal

e. 22/06/2020 N° 24273/20 v. 22/06/2020

**INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA****Resolución 27/2020****RESOL-2020-27-APN-INV#MAGYP**

2A. Sección, Mendoza, 19/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37011103-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y C.1 de fecha 8 de febrero de 2000, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2020, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de origen Río Negro, Neuquén, Chubut y La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1°, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la Resolución N° C.1 de fecha 8 de febrero de 2000 en su Punto 1° establece, a partir de la vendimia del año 2000 para los vinos de mesa de la zona de Río Negro y Neuquén un grado alcohólico único mínimo por subzona, de acuerdo a la ubicación de las bodegas elaboradoras y por tipo de vino blanco y color.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración 2020, llevado a cabo en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén, Chubut y La Pampa, jurisdicción de Delegación General Roca dependiente de la Gerencia Fiscalización del INV, ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que lo expuesto precedentemente, aconseja fijar el grado alcohólico de los vinos elaboración 2020, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2019 y anteriores.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros.14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142/2020-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos elaboración 2020 unificados con vinos cosecha 2019 y anteriores que se liberen al consumo para los establecimientos ubicados en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén, Chubut y La Pampa, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

a) Departamento General Roca

Vino Blanco: 13,2 %v/v

Vino Tinto: 13,7 %v/v

Vino Rosado: 13,2 %v/v

b) Departamento Adolfo Alsina

Vino Blanco: 13,0 %v/v

Vino Tinto: 13,5 %v/v

c) Departamento El Cuy

Vino Tinto: 13,9%v/v

d) Departamento Bariloche

Vino Tinto: 10,8 %v/v



## PROVINCIA DEL NEUQUÉN

## a) Departamento Añelo

Vino Blanco: 12,3 %v/v

Vino Tinto: 13,8 %v/v

Vino Rosado: 12,4 %v/v

## b) Departamento Confluencia

Vino Blanco: 12,9 %v/v

Vino Tinto: 14,5 %v/v

## PROVINCIA DE LA PAMPA

## a) Departamento Puelén

Vino Blanco: 12,8 %v/v

Vino Tinto: 14,3 %v/v

Vino Rosado: 12,1 %v/v

## b) Departamento Curaco

Vino Blanco: 12,9 %v/v

Vino Tinto: 14,1 %v/v

## PROVINCIA DE CHUBUT

## a) Departamento Cushamen

Vino Blanco: 11,4 %v/v

Vino Tinto: 12,7 %v/v

## b) Departamento Sarmiento

Vino Blanco: 12,8 %v/v

Vino Tinto: 13,2 %v/v

Vino Rosado: 12,0 %v/v

## c) Departamento Futaleufú

Vino Blanco: 9,4 %v/v

## d) Departamento Paso de Indios

Vino Blanco: 12,0 %v/v

Vino Tinto: 12,9 %v/v

ARTÍCULO 2°.- Considérese grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

ARTÍCULO 3°.- Los vinos certificados como varietales, elaborados a partir de las uvas de calidad que se consignan en el Anexo II, Inciso 2, apartado c) del Decreto N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y sus complementarias, quedan exceptuadas del cumplimiento del grado mínimo que por la presente se establece, debiendo responder a los antecedentes de elaboración que a los efectos de su certificación se aporten.

ARTÍCULO 4°.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la misma. Los correspondientes a vinos 2019 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Martin Silvestre Hinojosa

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 117/2020****RESOL-2020-117-APN-SE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-24406599-APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2019-66471123-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-67440951-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-92242693-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-95989901-APN-DGDOMEN#MHA y EX-108123796-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa LATINOAMERICANA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A.) solicitó su ingreso al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Tamberías, con una potencia de TRES MEGAVATIOS (3 MW), ubicado en el Departamento Calingasta, Provincia de SAN JUAN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TRECE COMA DOS DÉCIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora del Parque Solar, vinculada a instalaciones de ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍA SAN JUAN S.A.).

Que mediante la Nota N° B-140969-1 de fecha 25 de julio de 2019 (IF-2019-67458614-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-67440951-APN-DGDOMEN#MHA, COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CMMESA) informó que LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A. cumple para su Parque Solar Tamberías los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 332 de fecha 12 de abril de 2018 (IF-2019-66555234-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-66471123-APN-DGDOMEN#MHA, la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SAN JUAN otorgó la Declaración de Impacto Ambiental al proyecto del Parque Solar Tamberías.

Que LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar Tamberías se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 34.292 de fecha 24 de enero de 2020, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la empresa LATINOAMERICANA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A.) para su Parque Solar Tamberías, con una potencia de TRES MEGAVATIOS (3 MW), ubicado en el Departamento Calingasta, Provincia de SAN JUAN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TRECE COMA DOS DÉCIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora del Parque Solar, vinculada a instalaciones de ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍA SAN JUAN S.A.).

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A., titular

del Parque Solar Tamberías en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A., a CAMMESA, a ENERGÍA SAN JUAN S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-  
Sergio Enzo Lanziani

e. 22/06/2020 N° 24385/20 v. 22/06/2020

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 1064/2020

#### RESOL-2020-1064-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2020

VISTO el EX-2020-13556435 -APN-DNCSSYRS#MS, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados, con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas vinculadas a la salud, desarrolladas por el Estado Nacional a través del MINISTERIO DE SALUD, se implementa el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD.

Que entre los objetivos del referido Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que la presente medida constituye una herramienta para la mejora en la calidad de los servicios de salud.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia y propician su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que en la elaboración de los documentos que se aprueban por la presente resolución, participaron diversas entidades científicas especializadas en la materia así como la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA de este Ministerio.

Que representantes de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN y la SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGIA DE LA OBESIDAD, ENFERMEDAD METABÓLICA Y OTRAS RELACIONADAS CON LA OBESIDAD han colaborado en la elaboración y prestado conformidad al contenido de los documentos nominados como "Proceso Asistencial en Cirugía Bariátrica y Metabólica" y "Requisitos Mínimos para el Registro Nacional de Cirugía Bariátrica y Metabólica - Tratamiento integral en pacientes susceptibles de ser sometidos a una cirugía bariátrica y/o metabólica".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias.

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Proceso Asistencial en Cirugía Bariátrica y Metabólica" que como anexo IF-2020-13544985-APN-DNCSSYRS#MS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los "Requisitos Mínimos para el Registro Nacional de Cirugía Bariátrica y Metabólica - Tratamiento Integral en pacientes susceptibles de ser sometidos a una cirugía bariátrica y/o metabólica" que como anexo IF-2020-13565648-APN-DNCSSYRS#MS forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el Proceso y los Requisitos Mínimos para el Registro Nacional de Cirugía Bariátrica y Metabólica, que se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA los documentos que se aprueban por el artículo 1° y 2° de la presente, a fin de asegurar su conocimiento y aplicación en el marco de dicho Programa Nacional.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2020 N° 24293/20 v. 22/06/2020

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 1065/2020

#### RESOL-2020-1065-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-33438100-APN-DA#INC, la Ley N° 27.285, la Decisión Administrativa N° 148 de fecha 6 de marzo de 2019, la Disposición N° 71 del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, de fecha 20 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.285 se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER se regirá en los términos de la citada norma, como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con personería jurídica propia, y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 23/19 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

Que la Licenciada Nahir Natalia ELYECHE (D.N.I. N° 31.963.214) fue designada Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER mediante la Decisión Administrativa N° 148 de fecha 06 de marzo de 2019, prorrogada por Disposición INC N° 71 de fecha 20 de septiembre del 2019.

Que por NO-2020-33417266-APN-DA#INC de fecha 21 de mayo de 2020 la Licenciada Elyeche presentó la renuncia al cargo mencionado.

Que se ha acreditado la inexistencia de sumarios administrativos respecto de la causante que pudieran motivar la aplicación de sanciones disciplinarias.

Que tampoco registra saldos pendientes de rendición ni bienes patrimoniales a su cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 21 de mayo del 2020, la renuncia presentada por la licenciada Nahir Natalia ELYECHE (D.N.I. N° 31.963.214) al cargo de Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, en el que fuera designada mediante la Decisión Administrativa N° 148 de fecha 06 de marzo de 2019, prorrogada por Disposición INC N° 71 de fecha 20 de septiembre del 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ginés Mario González García

e. 22/06/2020 N° 24300/20 v. 22/06/2020

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 1080/2020****RESOL-2020-1080-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-81253925-APN-DIS#MSYDS y la Resolución N° RESOL-2019-892-APN-SGS#MSYDS de fecha 28 de mayo de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESOL-2019-892-APN-SGS#MSYDS de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD se aprobó el listado de proyectos ganadores de la Convocatoria a “PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN IMPLEMENTACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES”, con sus respectivos investigadores principales y la distribución de los desembolsos correspondientes.

Que por un error material involuntario se consignaron en forma incorrecta los montos de los desembolsos correspondientes al proyecto denominado “Implementación de un modelo de diagnóstico precoz, derivación y reperusión del síndrome coronario agudo con elevación ST en tres niveles de atención de un municipio del conurbano bonaerense” de la Universidad Nacional Arturo Jauretche, en el ANEXO I (IF-2019-07763901-APNDIS#MSYDS) de la citada Resolución.

Que por lo expuesto corresponde rectificar los montos consignados en dicho ANEXO.

Que la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado intervención en la faz de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 101 del Anexo al Decreto N° 1759/72 y el Decreto N° 7/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Anexo I (IF-2019-07763901-APN-DIS#MSYDS), de la Resolución N° RESOL-2019-892-APN-SGS#MSYDS de fecha 28 de mayo de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, respecto al proyecto titulado “Implementación de un modelo de diagnóstico precoz, derivación y reperusión del síndrome coronario agudo con elevación ST en tres niveles de atención de un municipio del conurbano bonaerense”, el que quedará sustituido por el ANEXO identificado como IF-2019-84257485-APNDIS#MSYDS, el cual se aprueba y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2020 N° 24431/20 v. 22/06/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 509/2020****RESOL-2020-509-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2020

VISTO el EX-2020-38529986- APN-DGDMT#MPYT y lo previsto por la Ley de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ley de Empleo N° 24013 designa al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como autoridad de aplicación de dicha ley.

Que en el marco de las obligaciones asumidas por la República Argentina en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y con el objetivo de preservar la paz social, corresponde adoptar medidas específicas, con el fin de garantizar el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida por medios que les aseguren condiciones de existencia digna.

Que es indispensable que los sectores sociales posean un ámbito para encauzar sus planteos y controversias, ser oídos y participar en programas para la transformación de las relaciones de economía de subsistencia, que genera situaciones asimétricas, a las que es necesario atender.

Que más allá de las formas atípicas que puedan asumir las vinculaciones nacidas de la denominada economía popular o de subsistencia, es innegable su vinculación con las vicisitudes por las que atravesara el empleo y corresponde generar un marco adecuado para tratar de dar respuesta a los conflictos que se susciten y a las peticiones de los actores sociales.

Que la Recomendación de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) Nro. 202, sobre Protección Social, aprobada por la 101° CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, sugiere a los estados miembros llevar a cabo medidas aptas para asistir a los sectores más vulnerables, incluyendo expresamente a los de la economía informal.

Que este instrumento internacional, orientador y básico, reafirma la pertenencia de estos grupos al mundo del trabajo en su acepción más amplia y bajo todas las formas que pueda asumir, ante la necesidad de un enfoque genérico de todas aquellas actividades que tienen por finalidad obtener ingresos básicos destinados a la subsistencia.

Que en el marco descripto y para el logro de los fines aludidos, corresponde diseñar una comisión específica, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que atienda a las particularidades de esos sectores para la realización de los fines descriptos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, septies, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y la Ley de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la Comisión de Controversias, Mediación y Planteos de la Economía de Subsistencia Básica, la que funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**ARTÍCULO 2°.-** La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- a. Encauzar, en el marco de un proceso voluntario, las controversias y los planteos que se susciten entre los sujetos, que se desempeñen de manera individual o colectiva, para generar un ingreso personal y familiar, ya sean trabajadores autónomos, prestadores de tareas eventuales, ocasionales o changas, vendedores ambulantes, ocupantes de puestos callejeros y todos aquellos que participen, bajo tipologías análogas, del proceso de producción de bienes y servicios, generando relaciones asimétricas, para la subsistencia básica y la persona o sector individualizado como sujeto pasivo.
- b. Analizar los temas que conciernen a esas categorías a los fines de llevar a cabo iniciativas para evitar conflictos.
- c. Proponer acciones destinadas a prevenir situaciones de abuso o vulnerabilidad en dicho ámbito y contribuir a la mejora de las relaciones de intercambio.
- d. Elaborar informes y propuestas que tiendan a la transición de la informalidad a la formalidad y a la transparencia.
- e. Crear subcomisiones o ámbitos específicos para que dichos sujetos puedan realizar las peticiones referidas a situaciones particulares de su sector y recibir una respuesta en función de su pertinencia.

**ARTÍCULO 3°.-** La Comisión estará formada por TRES (3) integrantes, que serán designados por el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 4°.-** La Comisión elaborará su reglamento interno y las pautas de su funcionamiento.

**ARTÍCULO 5°.-** Ante una presentación de los sujetos comprendidos en su ámbito, que materialice un conflicto actual o potencial, luego de un análisis liminar, la Comisión correrá traslado de la presentación a la persona o sector individualizado como sujeto pasivo, para que fije su posición en el plazo de DIEZ (10) días.



ARTÍCULO 6°.- Vencido el plazo citado en el artículo precedente, la comisión convocará a las partes a una audiencia para instar un avenimiento y según su resultado, se archivarán las actuaciones o se remitirá al organismo o autoridad competente toda vez que se justifique o fundamente alguna actuación en función de lo acontecido.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 22/06/2020 N° 24288/20 v. 22/06/2020

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 516/2020**

#### **RESOL-2020-516-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2020

VISTO el EX-2020-04727864-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.551 y sus modificatorias regula el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el artículo 56 de la norma citada, establece como autoridad de aplicación al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y que, ante la acefalía de la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o del órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, podrá designar un funcionario a los fines de regularizar la situación.

Que la FEDERACION AZUCARERA REGIONAL, entidad con personería número 424, a tenor del Sistema DNAS no registra autoridades electas desde el vencimiento de los mandatos de sus últimos directivos operado en fecha 27 de abril de 1994.

Que, por lo tanto, deviene necesario que efectivamente este MINISTERIO arbitre las medidas conducentes a superar el estado en que se encuentra, mediante la designación de un Delegado Normalizador.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Cartera de Estado ha efectuado la intervención de su competencia.

Que así las cosas, y en orden a lo dispuesto en el punto 4° del artículo 56 de la Ley 23551, corresponde a esta Cartera de Estado designar un Delegado Normalizador a los fines de regularizar la situación por la que atraviesa la entidad.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Designase como Delegado Normalizador en la FEDERACION AZUCARERA REGIONAL al Señor Enrique Alejandro Wandschneider M.I. N° 17.859.702 con domicilio en la calle Paterson N° 369, Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°. El Delegado Normalizador, tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, informe detallado del estado económico-financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo. Asimismo, deberá proceder a regularizar la situación institucional de la entidad, ejecutando todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades, debiendo para ello presentar ante la Dirección antes citada, un cronograma electoral cumplimentando las disposiciones y plazos contenidos en el ordenamiento legal vigente (Ley 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88).

ARTÍCULO 3°. Notifíquese de la presente medida al Sr. Enrique Alejandro Wandschneider (M.I. N° 17.859.702).

ARTICULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 22/06/2020 N° 24297/20 v. 22/06/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE EMPLEO****Resolución 305/2020****RESOL-2020-305-APN-SE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17302065- -APN-MT la Ley de Presupuesto Nacional Año 2019 N° 27.467 (prorrogada por el Decreto N° 4 del 2 de enero 2020), los Decretos N° 336 del 23 de marzo de 2006 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2020 y modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502 del 29 de mayo de 2006 y modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100 del 18 de junio de 2012 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 336/2006, se instituyó el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a trabajadoras y trabajadores desocupados/os en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales, en su inserción en empleos de calidad y/o en el desarrollo de emprendimientos independientes.

Que el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO prevé la asignación de una prestación dineraria mensual para el trabajador o trabajadora desocupado/a, el reconocimiento a los fines previsionales del tiempo de su permanencia en él, la participación del trabajador o de la trabajadora en acciones de formación profesional, de certificación de estudios formales, de entrenamiento para el trabajo, de orientación y apoyo a la búsqueda de empleo, y de asistencia a la inserción laboral, bajo relación de dependencia o en forma autónoma.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502/2006, y modificatorias, se establecieron las condiciones de acceso y lineamientos generales del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, y modificatorias, se aprobó el Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

Que por el artículo 19 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, se estableció un suplemento dinerario a la prestación dineraria mensual fijada por el Decreto N° 336/2006, para las y los participantes que realicen actividades formativas previstas por el esquema de prestaciones del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

Que deviene necesario actualizar el valor de tal suplemento dinerario.

Que asimismo, resulta pertinente establecer una asistencia dineraria para las y los participantes del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO que se encuentren en búsqueda activa de empleo y no tengan ofertas formativas o de inserción laboral disponibles en el marco del esquema de prestaciones ofrecido, a fin de apoyarlos en su proceso de búsqueda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y por el artículo 17 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502/2006.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 19 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Suplemento dinerario – Acciones formativas. Los participantes percibirán un suplemento dinerario mensual, adicional a la prestación básica mensual, hasta alcanzar la suma mensual de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), durante:

1. su asistencia a talleres de orientación laboral, por un máximo de DOS (2) períodos mensuales;
2. su asistencia a talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un máximo de SEIS (6) períodos mensuales, continuos o discontinuos;
3. su participación en procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios;

4. su participación en cursos de formación profesional;
5. su participación en otra actividad formativa aprobada por la SECRETARÍA DE EMPLEO no prevista en los incisos precedentes.

Los participantes sólo podrán percibir UNO (1) de los suplementos dinerarios establecidos por el presente artículo por período mensual. Tal suplemento no será acumulable, ni integrable, a las ayudas económicas mensuales previstas por otros programas o acciones de empleo implementados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que prevean la integración de su ayuda económica mensual con la prestación básica mensual del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como artículo 19 bis del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012 y modificatorias, el siguiente:

“ARTÍCULO 19 bis.- Suplemento dinerario – Asistencia para la búsqueda de empleo. Los participantes que no se encuentren desarrollando una actividad formativa o de apoyo a la inserción laboral prevista en el presente Reglamento y se presenten, en respuesta a una citación o por su propia iniciativa, ante la Oficina de Empleo en al menos DOS (2) oportunidades dentro de un mismo mes, percibirán un suplemento dinerario, adicional a la prestación básica mensual, hasta alcanzar la suma mensual de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500).

El suplemento dinerario de asistencia para la búsqueda de empleo establecido por el presente artículo podrá ser percibido en hasta SEIS (6) periodos mensuales, continuos o discontinuos, durante el plazo total de participación en el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

A los fines de la liquidación de este suplemento dinerario, la Oficina de Empleo registrará las entrevistas con los participantes en la Plataforma Informática y las asentará en una planilla de registro de entrevistas, para su posterior guarda en el legajo de cada participante.

El debido registro de las entrevistas en la Plataforma Informática constituirá antecedente suficiente para iniciar el proceso de liquidación del suplemento dinerario establecido en el presente artículo.

No podrán percibir este suplemento dinerario los participantes que hubieren optado por desarrollar un emprendimiento independiente en el marco del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aun en aquellos periodos mensuales en los que no se encuentren percibiendo otra ayuda económica.”

ARTÍCULO 3°.- La modificación dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución será aplicable a partir de la liquidación de prestaciones dinerarias del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO imputables al mes de julio de 2020, tanto para acciones nuevas como para acciones que se encuentren en ejecución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 22/06/2020 N° 24272/20 v. 22/06/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website interface. The text is in white and yellow, highlighting the new features and the website address.



## Resoluciones Generales

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 843/2020

#### RESGC-2020-843-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34010819- -APN-GAL#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN S/ DETERMINACIÓN DE PLAZO DE PERMANENCIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS", lo dictaminado por la Gerencia de Agentes y Mercados y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 596/2019 (B.O. 28/08/2019) y N° 609/2019 (B.O. 01/09/2019), estableció un conjunto de disposiciones para regular con mayor intensidad el régimen de cambios y, de esa forma, fortalecer el normal funcionamiento de la economía, contribuir a una administración prudente del mercado de cambios, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real.

Que, en ese marco, se establecieron ciertas reglas relacionadas con las exportaciones de bienes y servicios, con las transferencias al exterior y con el acceso al mercado de cambios, previendo que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) dicte la reglamentación correspondiente, facultando a dicha autoridad monetaria para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones que persigan eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en las medidas referidas.

Que, oportunamente, el BCRA solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), mediante la Nota NO-2019-00196323-GDEBCRA-P#BCRA, que implemente, en el ámbito de su competencia, medidas alineadas con lo normado por dicha entidad, a los fines de evitar las prácticas y operaciones elusivas detectadas en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Que, en función de ello, la CNV estableció mediante las Resoluciones Generales N° 808 (B.O. 13.09.2019), N° 810 (B.O. 02.10.2019) y N° 841 (B.O. 26.05.2020), atento las circunstancias excepcionales de dominio público, un plazo mínimo de tenencia de CINCO (5) días hábiles para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables o transferencia a otras entidades depositarias.

Que asimismo, en el marco de la Emergencia Pública, se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 (B.O. 23/12/2019), por la cual se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública de la República Argentina, procurando resguardar la recuperación de la actividad económica y la mejora de los indicadores sociales básicos.

Que, en tal sentido, la Ley de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida Bajo Ley Extranjera N° 27.544 (B.O. 12/02/2020) declaró prioritario para el interés de la República Argentina la restauración de la sostenibilidad de la Deuda Pública emitida bajo ley extranjera y a tal fin autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a efectuar una serie de operaciones para lograr dicho objetivo.

Que las medidas referidas se fundan en la necesidad de adoptar decisiones extraordinarias tendientes a asegurar el normal funcionamiento de la economía, sostener el nivel de actividad y empleo y proteger a los consumidores.

Que el cuadro de situación descripto se ha visto agravado frente a los efectos de la pandemia de coronavirus COVID-19 y su impacto sobre el contexto económico imperante, profundizando la necesidad de adoptar decisiones extraordinarias de carácter provisorio.

Que, con posterioridad al dictado de la Resolución General N° 841, el BCRA comunicó, mediante Nota de Presidencia N° 39, que ha verificado la continuidad de operaciones instrumentadas a través de la compraventa de Valores Negociables que tienen por objeto eludir las restricciones al acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera establecidas por dicha entidad, estimando necesario, en línea con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 609/19, que la CNV implemente nuevas medidas, dentro del ámbito de su competencia, a efectos de evitar dichas prácticas y operaciones elusivas.

Que la continuidad de las referidas operaciones elusivas resultan constatadas por las tareas de monitoreo realizadas por la CNV con posterioridad al dictado de la Resolución General N° 841.

Que, en consecuencia, y ante la continuidad de las circunstancias excepcionales descriptas, y la necesidad de ajustar los instrumentos normativos a la realidad de la materia a regular, se considera necesario complementar las disposiciones incorporadas por la Resolución General N° 841.

Que, en tal sentido, se establece un plazo mínimo de tenencia de CINCO (5) días hábiles, desde su acreditación en la/s subcuenta/s en el Agente de Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), para que los valores negociables acreditados en el mencionado custodio local, provenientes de depositarias del exterior, puedan ser aplicados a la liquidación de operaciones, en moneda extranjera, en el mercado local.

Que, asimismo, se dispone que la concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional con valores negociables admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina, por parte de las subcuentas de cartera propia de titularidad de los Agentes inscriptos y demás sujetos bajo fiscalización de la CNV, sólo podrán llevarse a cabo en Mercados autorizados y/o Cámaras Compensadoras registradas ante la CNV.

Que, en un mismo orden, se establecen regulaciones específicas para la concertación y liquidación de operaciones por parte de los Agentes inscriptos ante la CNV para cartera propia.

Que son objetivos y principios fundamentales que informan y deberán guiar las disposiciones complementarias y reglamentarias dictadas por el organismo, las de favorecer especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo y propender a la integridad y transparencia de los mercados de capitales y a la inclusión financiera.

Que, en dicho marco, el artículo 19, inciso h), de la Ley N° 26.831, establece como función de la CNV establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante.

Que, por su parte, el inciso y) del referido artículo 19 faculta a la CNV a dictar normas tendientes a promover la transparencia e integridad de los mercados de capitales, debiendo los mercados mantener en todo momento sus reglamentaciones adecuadas a la normativa emanada de la Comisión Nacional de Valores.

Que, adicionalmente, corresponde destacar el carácter extraordinario y transitorio de las disposiciones que se adoptan por la presente, subsistiendo su vigencia hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida y/o hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos g), h) e y), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorporar como artículos 4°, 5° y 6° del Capítulo V, del Título XVIII "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"TRANSFERENCIAS RECEPTORAS. PLAZO MÍNIMO.

**ARTICULO 4°.-** Los valores negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en el mercado local con liquidación en moneda extranjera hasta tanto hayan transcurrido CINCO (5) días hábiles desde la citada acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local.

**CONCERTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL.**

**ARTICULO 5°.-** La concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional con valores negociables admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina, por parte de las subcuentas de cartera propia de titularidad de los Agentes inscriptos y demás sujetos bajo fiscalización de la CNV, sólo podrán llevarse a cabo en Mercados autorizados y/o Cámaras Compensadoras registradas ante la CNV.

**AGENTES INSCRIPTOS. CARTERA PROPIA.**

**ARTÍCULO 6°.-** Cuando en la concertación local de operaciones con liquidación en moneda extranjera cable y en la concertación de operaciones en mercados del exterior como cliente, realizadas por las subcuentas comitentes de titularidad de los Agentes inscriptos, la cantidad de nominales vendidos en un valor negociable supere la cantidad comprada, de resultar un excedente de fondos, el Agente deberá aplicar, en el mismo día de negociación, como mínimo el 90% de dicho excedente a operaciones de compra de valores negociables en moneda extranjera cable concertadas en el mercado regulado local y/o compras en mercados del exterior como cliente.

Cuando dicha compensación incluya operaciones de compra y venta en carácter de cliente en mercados del exterior, los Agentes inscriptos deberán informar, con carácter de declaración jurada semanal y por cada una de las subcuentas involucradas, detalle de fecha de concertación/liquidación, contraparte, especie, cantidad y



precio, detalladas y agrupadas por día de concertación, justificando que al cierre de cada periodo semanal, el monto neto resultante de las ventas con liquidación cable más las ventas en el exterior como cliente, no superó las compras con liquidación cable en el mercado local más las compras de valores negociables en el exterior. Dicha documentación respaldatoria deberá ser remitida a CNV por los Mercados y asimismo relevada en oportunidad de realizar auditorías a los Agentes inscriptos”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. Adrián Esteban Cosentino - Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger

e. 22/06/2020 N° 24474/20 v. 22/06/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Resoluciones Sintetizadas

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución Sintetizada 139/2020

EX-2020-18800456- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2020-139-APN-MAGYP DE FECHA 18/06/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de febrero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Pampeano dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función Directiva IV, al Ingeniero Agrónomo D. Guillermo Daniel RUFFO (M.I. N° 25.691.687), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 9, Tramo General, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 22/06/2020 N° 24376/20 v. 22/06/2020

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución Sintetizada 140/2020

EX-2020-16507248- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2020-140-APN-MAGYP DE FECHA 18/06/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de febrero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Centro dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Médico Veterinario D. Alejandro Gastón BOATTI (M.I. N° 24.105.542), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 9, Tramo General, Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 22/06/2020 N° 24377/20 v. 22/06/2020



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 112/2020

#### DI-2020-112-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2020

VISTO el EX-2020-00333311-AFIP-DGSESO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO se tramita la modificación de la estructura organizativa de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, así como también de la Dirección General Impositiva.

Que el delito de trata y explotación de personas supone una vulneración de los derechos humanos fundamentales de la víctima, puesto que niega su condición de persona y la asimila a un objeto o cosa que se comercializa en el mercado de bienes y servicios, por lo cual su reparación excede el interés privado de las partes y es una cuestión que atañe a toda la sociedad y especialmente al ESTADO NACIONAL.

Que este Organismo, en cumplimiento de sus funciones específicas, suele constituirse como el primer eslabón en el descubrimiento de los delitos aquí aludidos, por lo que se considera conveniente la creación de un área especializada para entender en la definición de estrategias y acciones tendientes a su detección, combate y erradicación en el ámbito metropolitano y del interior del país.

Que ante el alto grado de evasión como de conductas fraudulentas respecto de los Recursos de la Seguridad Social por parte de grupos de contribuyentes o personas determinadas, resulta oportuno el desarrollo y planificación de nuevas metodologías de control y fiscalización de los mismos.

Que a los efectos de optimizar los procesos de distribución de los fondos recaudados con destino a los distintos Organismos que conforman el Sistema de Seguridad Social, se propone adecuar el accionar de la Dirección de Operaciones con Instituciones de los Recursos de la Seguridad Social, con el fin de promover el desarrollo de sistemas y aplicaciones que faciliten el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social, agilizando los procesos, simplificando los procedimientos e incrementando la transparencia y accesibilidad, teniendo como principal objetivo la inclusión social.

Que en virtud de la complejidad que se evidencia en las relaciones entre empleador y trabajador, esta Administración Federal focaliza su accionar en la prevención de las maniobras de planificación laboral nociva, procurando estar presente para impedir las y no para perseguirlas cuando ya ocurrieron.

Que atento ello, por la Disposición AFIP N° 193/09 se dotó a la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social de un incremento en su capacidad de fiscalización laboral y de la operatividad necesaria en sus unidades dependientes, reforzando las atribuciones y recursos a su cargo.

Que, asimismo, en virtud del principio de especialidad resulta conveniente trasladar los procesos de gestión técnico – jurídica en materia de los recursos de la seguridad social y Monotributo a la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

Que mediante la Disposición N° 110/10 (AFIP) se delegó en la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y en las Subdirecciones Generales que le dependen, la responsabilidad de la aplicación de las normas referidas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sin perjuicio del mantenimiento de las incumbencias propias en la materia de que se trata, por parte de la Dirección General Impositiva y sus áreas dependientes.

Que por todo ello, y con el objeto de potenciar la efectividad de los procesos de investigación, fiscalización y gestión técnico – jurídica en materia de los recursos de la seguridad social y Monotributo, resulta necesario regionalizar dicha gestión, a efectos de facilitar la implementación de acciones concretas tendientes a propiciar la inclusión social de los sectores más desprotegidos, así como también promover la prestación de un trabajo digno y el ingreso de los recursos que hacen al financiamiento de la Seguridad Social.

Que las Direcciones Generales de los Recursos de la Seguridad Social e Impositiva han prestado su conformidad.

Que la Dirección de Gestión Organizacional y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Análisis y Evaluación de Descargos”, dependiente de la Dirección de Supervisión y Evaluación Operativa, existente en la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 2.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Coordinación y Evaluación de la Gestión de Fiscalización”, dependiente de la Dirección de Supervisión y Evaluación Operativa, pase a denominarse “Coordinación y Evaluación de la Gestión”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 3.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Apoyo Operativo”, dependiente de la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 4.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Coordinación Contra el Trabajo Ilegal”, dependiente de la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 5.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Impugnaciones y Recursos”, dependiente de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social, existente en la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 6.- Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Revisión A” y “Revisión B”, dependientes de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social, pasen a depender del Departamento Impugnaciones y Recursos, dependiente de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 7.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Evaluación del Riesgo”, dependiente de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 8.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Evaluación del Riesgo en Seguridad Social”, dependiente del Departamento Evaluación del Riesgo.

ARTÍCULO 9.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Registración y Distribución de la Seguridad Social”, dependiente de la Dirección de Operaciones con Instituciones de la Seguridad Social, de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 10.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Gestión de Recursos de la Seguridad Social”, dependiente de la Dirección de Operaciones con Instituciones de la Seguridad Social, pase a depender del Departamento Registración y Distribución de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 11.- Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Técnico Jurídica”, dependientes de las Direcciones Regionales de los Recursos de la Seguridad Social Sur, Norte y Oeste, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, pasen a denominarse, respectivamente: “Penal” y a depender de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social; y, “Jurídica A” y “Jurídica B” y pasen a depender del Departamento Impugnaciones y Recursos, de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social, de la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 12.- Eliminar la unidad orgánica con nivel de División denominada “Técnico Jurídica”, dependiente de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Grandes Empleadores, existente en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 13.- Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Investigación”, dependientes de las Direcciones Regionales de los Recursos de la Seguridad Social Sur, Norte, Oeste y Grandes Empleadores, de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, pasen a denominarse “Investigación Seguridad Social”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 14.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel Dirección denominada “Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Centro”, dependiente de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 15.- Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel División denominadas “Investigación Seguridad Social” y “Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social”, dependientes de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Centro, de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 16.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Investigación”, dependiente de la Dirección de Control de Monotributo, existente en la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, pase a depender del Departamento Evaluación del Riesgo, existente en la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y a denominarse “Investigación Monotributo”.

ARTÍCULO 17.- Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Fiscalización Monotributo N° 1”, “Fiscalización Monotributo N° 2”, “Fiscalización Monotributo N° 3” y “Fiscalización Monotributo N° 4”, dependientes de la Dirección de Control de Monotributo, existente en la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, pasen a denominarse “Fiscalización Monotributo” y a depender de las Direcciones Regionales de los Recursos de la Seguridad Social Sur, Centro, Norte y Oeste, existentes en la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 18.- Eliminar la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Control de Monotributo”, y sus unidades dependientes, existente en la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 19.- Crear UN (1) cargo de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 20.- Crear UN (1) cargo de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Operaciones con Instituciones de la Seguridad Social, dependiente de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 21.- Crear DOS (2) cargos de Jefe de Sección para el cupo de la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 22.- Crear TRECE (13) cargos de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social, dependiente de la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 23.- Eliminar TRES (3) cargos de Jefe de Sección del cupo de cada una de las Direcciones Regionales de los Recursos de la Seguridad Social Sur, Norte, Oeste y Grandes Empleadores, dependientes de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 24.- Crear UN (1) cargo de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Centro, dependiente de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 25.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización N° 4”, dependiente de la Dirección Regional Bahía Blanca, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva, pase a denominarse “Fiscalización Seguridad Social”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 26.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización N° 1”, dependiente de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva, pase a denominarse “Fiscalización Seguridad Social”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica; y que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización N° 2” pase a denominarse “Fiscalización N° 1”, manteniendo idénticas acción, tareas y dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 27.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización N° 5”, dependiente de la Dirección Regional La Plata, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva, pase a denominarse “Fiscalización Seguridad Social”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 28.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización N° 5”, dependiente de la Dirección Regional Mar del Plata, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva, pase a denominarse “Fiscalización Seguridad Social”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 29.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización N° 5”, dependiente de la Dirección Regional Mendoza, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva, pase a denominarse “Fiscalización Seguridad Social”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 30.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización N° 3”, dependiente de la Dirección Regional Tucumán, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones

Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva, pase a denominarse “Fiscalización Seguridad Social”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 31.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización N° 4”, dependiente de la Dirección Regional Mercedes, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva, pase a denominarse “Fiscalización Seguridad Social”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 32.- Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Fiscalización N° 4” y “Fiscalización N° 8”, dependientes de la Dirección Regional Rosario, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva, pasen a denominarse “Fiscalización Seguridad Social N° 1” y “Fiscalización Seguridad Social N° 2”, respectivamente, manteniendo idéntica dependencia jerárquica; y que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización N° 7” pase a denominarse “Fiscalización N° 4”, manteniendo idénticas acción, tareas y dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 33.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización N° 2”, dependiente de la Dirección Regional San Juan, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva, pase a denominarse “Fiscalización Seguridad Social”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 34.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización N° 6”, dependiente de la Dirección Regional Córdoba, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva, pase a denominarse “Fiscalización Seguridad Social”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 35.- Las unidades denominadas “Fiscalización Seguridad Social” mencionadas en los artículos 25 al 34, así como los equipos de seguridad social asignados a las Direcciones Regionales Impositivas del Interior, tendrán dependencia jerárquica y administrativa en el ámbito de la Dirección General Impositiva, y dependencia funcional en las Direcciones Regionales de los Recursos de la Seguridad Social correspondiente a su jurisdicción.

ARTÍCULO 36.- Crear el Anexo J05 (IF-2020-00351409-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) correspondiente a la jurisdicción de las unidades operativas dependientes de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de Seguridad Social, existente en la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 37.- Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A18 (IF-2020-00348233- AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), A46 (IF-2020-00348238-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), B18 (IF- 2020-00348248-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), B46 (IF-2020-00348251-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI) y, en su parte pertinente, los Anexos I (IF-2020-00348224-AFIPSGDADVCOAD# SDGCTI), A07 (IF-2020-00348226-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), B07 (IF-2020- 00348243-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), C (IF-2020-00348259-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) correspondientes a las regionales impositivas metropolitanas y regionales de seguridad social, y a las áreas centrales, por los que se aprueban por la presente.

ARTÍCULO 38.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días hábiles, contados desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 39.- Comuníquese, publíquese en la Biblioteca Electrónica, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Mercedes Marco Del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2020 N° 24520/20 v. 22/06/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN**

**Disposición 19/2020**

**DI-2020-19-E-AFIP-DIRNEU#SDGOPII**

Neuquén, Neuquén, 04/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-00271327- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la contratación para adquisición de insumos y accesorios de higiene personal y preventivo contra el COVID-19 para la Dirección Regional Neuquén y sus dependencias.

Que resulta necesaria la adquisición de los mismos atento los protocolos de salud e higiene dispuestos y las medidas de prevención vigentes Coronavirus Covid-19.

Que se efectuó la convocatoria y la elección del procedimiento de selección, encuadrándose la misma en el artículo 21 inciso 4) apartado 9 y artículo 22 de la Disposición N°297/03 (AFIP)

Que mediante formulario F.1236 (orden 15) se aprobó el pliego de bases y condiciones y autorización del llamado a contratación directa.

Que se cursaron las invitaciones tanto a los proveedores habituales a contratar como a las asociaciones que nuclean a los prestadores del servicio (orden 17 y 18).

Que al acto de apertura de ofertas establecido para el 21/05/2020 se recibieron vía correo electrónico las siguientes ofertas: OBAL S.R.L. C.U.I.T.: 30-71520417-3 cotizando un importe total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$146.029,40); MARTINEZ LUCAS ADAN C.U.I.T.: 20-23882222-0 cotizando un importe total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$257.760,00); S&E S.R.L. CUIT: 30-70993178-0 cotizando un importe total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$247.482,00); y MARTIN CRISTIAN MARCELO CUIT: 20-27238064-4 cotizando un importe de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$163.454,80).

Que la División Administrativa realizó la evaluación de ofertas y estableció el Orden de mérito N°1 para la firma OBAL S.R.L. C.U.I.T.: 30-71520417-3.

Que conforme Artículo 45 de la Disposición N° 297/03 (AFIP), la adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para la AFIP, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Que practicada la Consulta de Deuda Proveedores del Estado con fecha 28/05/2019 IF-2020-00310402-AFIP-SGCFDIRNEU surge que la oferente OBAL S.R.L. no registra deuda (N° transacción 51617449).

Que el servicio jurídico emitió Dictamen el 02/06/2020 IF-2020-00315354-AFIP-DVJNEU#SDGOPII, expresando que las presentes actuaciones cumplen con los requisitos previos exigidos por la Disposición 297/03 (AFIP) a efectos del dictado de la disposición de adjudicación por Contratación Directa Trámite Simplificado..

Que el importe del gasto total a erogar asciende a PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$146.029,40), habiéndose efectuado la reserva presupuestaria correspondiente.

Que tal gasto será imputado a las partidas 252, 222, 295, 299, 258 y 433 del presupuesto asignado a Dirección Regional Neuquén.

Que se dispone de la reserva presupuestaria para atender el importe de la presente erogación.

Que en uso de las facultades otorgadas por la Disposición DI-2020-71-E-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUEN  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE

ARTICULO 1°.- Adjudicar la presente Contratación Directa a la firma OBAL S.R.L. C.U.I.T.: 30-71520417-3, por un importe total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$146.029,40).

ARTICULO 2°.- Autorizar la emisión de la respectiva Orden de Compra a favor de OBAL S.R.L C.U.I.T.: 30-71520417-3, por un importe total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$146.029,40).

ARTICULO 3° - Realizar las publicaciones y comunicaciones de rigor.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, pase a la Sección Administrativa para la continuación de los trámites respectivos, y archívese. Salvador Anibal Lombardo



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN****Disposición 21/2020****DI-2020-21-E-AFIP-DIRNEU#SDGOPII**

Neuquén, Neuquén, 10/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-00271327- -AFIP-SGCFDIRNEU#SDGOPII del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la contratación para adquisición de insumos y accesorios de higiene personal y preventivo contra el COVID-19 para la Dirección Regional Neuquén y sus dependencias.

Que la contratación encuadra en los términos del artículo 21 inciso 4) apartado 9 y artículo 22 de la Disposición N°297/03 (AFIP)

Que mediante DI-2020-19-E-AFIP-DIRNEU#SDGOPII se adjudicó la mencionada contratación a favor de la firma OBAL S.R.L.

Que con posterioridad a su emisión, se advirtió que en el Artículo 4° se omitió mencionar a continuación de publíquese “dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. “

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 15 y subsiguientes de la Ley N° 19.549, tal omisión o vicio que ostenta el acto administrativo resulta subsanable por no afectar la esencia del mismo.

Que de acuerdo a lo expuesto, corresponde reemplazar el Artículo 4° de la DI-2020-19-E-AFIPDIRNEU# SDGOPII del 4 de Junio de 2020.

Que en uso de las facultades otorgadas por la Disposición DI-2020-71-E-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUEN  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el texto del Artículo 4° de la DI-2020-19-E-AFIP-DIRNEU#SDGOPII del 4 de Junio de 2.020, por el siguiente:

“... Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y pase a la División Administrativa de la Dirección Regional Neuquén para su intervención y archívese.”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y pase a la División Administrativa de la Dirección Regional Neuquén para su intervención y archívese. Salvador Anibal Lombardo

e. 22/06/2020 N° 24303/20 v. 22/06/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL SALTA****Disposición 45/2020****DI-2020-45-E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII**

Salta, Salta, 17/06/2020

VISTO, las modificaciones del artículo 95 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 62 del Decreto 1397/79, reglamentarios de la ley citada, y

CONSIDERANDO:

Que por la normativa citada se faculta al nombramiento de Oficiales de Justicia “Ad Hoc”.

Que el Jefe (int.) del Distrito San Ramón de la Nueva Orán, CP Germán Eduardo ELINGER, propone la designación de la agente Georgina Alejandra PAZ, CUIL N° 27-26228209-6 (Legajo N° 40584/28), como Oficial de Justicia "Ad Hoc" para realizar diligencias vinculadas con las ejecuciones fiscales en trámite en la jurisdicción de dicho distrito.

Que razones de orden funcional aconsejan la designación propuesta.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6 y 7 del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SALTA  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Designar con cargo de Oficial de Justicia "Ad Hoc", a la agente Georgina Alejandra PAZ, CUIL N° 27-26228209-6 (Legajo N° 40584/28), dentro de la jurisdicción del Distrito San Ramón de la Nueva Orán dependiente de la Dirección Regional Salta.

ARTÍCULO 2°: La Oficial de Justicia "Ad Hoc" designada deberá dar cumplimiento a la aceptación expresa del cargo conforma a lo previsto en el artículo agregado a continuación del artículo 62 del Decreto 1397/79, por el Decreto 65/05.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese.  
Jose Luis Gomez

e. 22/06/2020 N° 24178/20 v. 22/06/2020

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 4378/2020**

**DI-2020-4378-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 prorrogado por el Decreto N° 4 de fecha 2 de Enero de 2020 y distribuido por la Decisión Administrativa N°1 de fecha 10 de Enero 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS , el Decreto N° 1344 de fecha 4 de Octubre de 2007 y sus modificaciones, el Decreto N° 55 de fecha 18 de Enero 2018 , las Resoluciones de las Secretaria de Hacienda N° 101-E/2017 ,N° 213/2019 y el Expediente N° Ex -2020- 10111213-APN- DPF#ANMAT del Sistema GDE de la Administración Pública Nacional ,y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 81 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 establece que los órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que el Artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones ,reglamenta el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, estableciéndose en su inciso e) que serán creados en cada Jurisdicción o Entidad por la autoridad máxima respectiva previa opinión favorable de los órganos rectores competentes de la SECRETARÍA DE HACIENDA, indicando el contenido del acto dispositivo y agregando que el mismo procedimiento se seguirá para la adecuación de los Fondos Rotatorios Internos y cajas chicas.

Que el Artículo 81, inciso f) del Anexo al Decreto N° 1.344/2007 y sus modificaciones, establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondiente a los conceptos autorizados en el inciso g) del citado artículo, con independencia de su fuente de financiamiento.

Que por su parte, la Resolución N° 213-2019 de fecha 5 de Diciembre 2019 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE HACIENDA establece en su artículo 8°, en lo pertinente, el procedimiento que deben seguir los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los organismos descentralizados que constituyan y/o adecuen Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y cajas chicas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020 se distribuyeron los créditos presupuestarios establecidos en la Ley N° 27.467, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 prorrogado por el Decreto N° 4 de fecha 2 de Enero de 2020, hasta el último nivel de desagregación previsto en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público Nacional.

Que por Decisión Administrativa N° 761 de fecha 6 de Septiembre de 2019 y sus modificaciones se aprobó la Estructura Organizativa de primero y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA –ANMAT.

Que por las actuaciones referidas en el VISTO se tramita la adecuación del Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y las Cajas Chicas para el Servicio Administrativo Financiero N° 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, Organismo Descentralizado dentro de la órbita de la Jurisdicción N° 80 – MINISTERIO DE SALUD.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional han tomado la intervención de su competencia.

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del actual MINISTERIO DE ECONOMIA según Ley 22.520 modificada por el Decreto DNU N° 7/2019 han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso e) del Artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones, y Decretos Nros. 1490/92 y 32/2020-APN-PTE de fecha 7 de Enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Adecúense en la Jurisdicción 80- MINISTERIO DE SALUD - Servicio Administrativo Financiero 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGÍA MÉDICA, el Fondo Rotatorio para el Ejercicio 2020, a la suma de \$ 15.434.065,29 (PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS), constituido en su totalidad por la Fuente de Financiamiento 12 (Recursos Propios).

ARTICULO 2°.- El funcionario responsable con facultades para disponer gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio será el Director General de Administración del Servicio Administrativo Financiero, quién estará a cargo de la percepción, administración y solicitud de reintegro del Fondo Rotatorio y las gestiones relacionadas con la Tarjeta de Compra Corporativa emitida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la Subresponsable de la Administración del Fondo será la Directora de Presupuesto y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.- Adecúanse las siguientes Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio:

Administración Nacional \$ 80.000

Dirección General de Administración \$ 80.000

Dirección de Relaciones Institucionales \$ 80.000

Dirección de Asuntos Jurídicos \$ 80.000

Dirección de Gestión de Información Técnica \$ 80.000

Dirección de Evaluación y Gestión y Monitoreo de Productos \$ 80.000 para la Salud

Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud \$ 80.000

Instituto Nacional de Productos Médicos \$ 80.000

Dirección de Recursos Humanos \$ 80.000

Unidad de Auditoría Interna \$ 80.000

Instituto Nacional de Medicamentos \$ 80.000

Instituto Nacional de Alimentos \$ 80.000

ARTÍCULO 4°.- Adecúanse las siguientes Fondos Rotatorios Internos de las Delegaciones del Interior con cargo al Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero:

Paso de los Libres \$ 80.000

Posadas \$ 80.000

Mendoza \$ 80.000

Córdoba \$ 80.000

Santa Fé \$ 80.000

ARTÍCULO 5°- La percepción, administración y pedido de reintegro de las Cajas Chicas citadas en el Artículo 3° estarán a cargo de:

Administración Nacional: Administrador Nacional del Organismo Responsable Dr Manuel Limeres y Agente Subresponsable Sabrina Varela.

Dirección General de Administración: Responsable Pablo Scagliarini, Subresponsable Marta Cicero.

Dirección de Relaciones Institucionales: Responsable Héctor Duarte, Subresponsable Fernanda Meraglia.

Dirección de Asuntos Jurídicos: Responsable Maria Laura Do Carmo, Subresponsable Adrián Galli Basualdo.

Dirección de Gestión de Información Técnica: Responsable Roberto Sierras, Subresponsable Claudia Barlaro.

Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud: Responsable Silvia Boni y Subresponsable María Fernanda Gabriel.

Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud: Responsable Elina Ise, Subresponsable Diego Viñas.

Dirección de Recursos Humanos: Responsable Karina Balbuena, Subresponsable Elizabeth Di Fulvio.

Instituto Nacional de Productos Médicos: Responsable Marcela Rizzo, Subresponsable Diego Mircovich.

Unidad de Auditoría Interna: Responsable Diego Castro, Subresponsable Mariela Bressano.

Instituto Nacional de Medicamentos: Responsable Marcelo Carignani, Subresponsable María Acuña.

Instituto Nacional de Alimentos: Responsable Mónica López, Subresponsable Gustavo Giardini.

ARTICULO 6°.- El funcionario responsable de la percepción, administración y pedido de reintegro de las Fondos Rotatorios Internos, será el Jefe de cada Delegación como responsable y el subresponsable el agente de la Delegación designado para tal fin:

Paso de Los Libres: Responsable Néstor Torrella, Subresponsable Gabriela Pignataro.

Posadas: Responsable Jorge Duce, Subresponsable Armando Cañete.

Mendoza: Responsable Patricia Payeres, Subresponsable Sandra Castaño.

Córdoba: Responsable Elizabeth Garrido Iturriaga, Subresponsable Federico Racca Palacios.

Santa Fe: Responsable María Emilia Velazquez, Subresponsable Javier Elgadban.

ARTICULO 7°.- Con cargo al Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y a las Cajas Chicas se podrán atender los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto:

I. Partida Principal 1.5 "Asistencia social al Personal"

I. Partida Principal 1.3 parcial 1. "Retribuciones Extraordinarias" (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables).

I. Inciso 2. Bienes de Consumo.

I. Inciso 3. Servicios no Personales.

I. Inciso 4. Bienes de Uso (excepto Partida Principal 4.1 "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2 "Construcciones", Partida Parcial 4.3.1 "Maquinaria y Equipo de Producción", Partida Parcial 4.3.2 "Equipo de Transporte, Tracción y Elevación."

I. Partida Parcial 5.1.4 "Ayudas Sociales a Personas".

ARTICULO 8°.- La cantidad máxima autorizada en concepto de gastos individuales que se realicen por Caja Chica y/o Fondo Rotatorio Interno, no podrán superar la suma equivalente a OCHO MÓDULOS (8M) de acuerdo al valor del MÓDULO \$1.600 (PESOS MIL SEISCIENTOS) resultando valor total de \$12.800 (PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS) establecido en el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344/2007 y sus modificaciones.

ARTICULO 9°.- La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio que se detalla en el Artículo 1° de la presente, será de \$3.000.000. (PESOS TRES MILLONES), a excepción de los que se abonen en concepto de servicios básicos; gastos y comisiones bancarias; pasajes; viáticos y otros vinculados al cumplimiento de misiones oficiales; y de aquellos gastos excepcionales incluidos en el Artículo 81 inciso h) del Anexo al Decreto 1.344/2007 y sus modificaciones.-

ARTÍCULO 10°.- La cantidad máxima de cada gasto individual realizado con la modalidad de pago en efectivo, con cargo a las Cajas Chicas y a los Fondos Rotatorios Internos detalladas en los Artículos 3° y 4° de la presente, será de \$ 3.000 (PESOS TRES MIL).

ARTICULO 11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Gírese la presente Disposición a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

e. 22/06/2020 N° 24331/20 v. 22/06/2020

**ARMADA ARGENTINA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA ARMADA**  
**Disposición 205/2020**  
**DI-2020-205-APN-DGSA#ARA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2020

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020, la Resolución 100/20 de fecha 19 de marzo, la Decisión Administrativa N° DECAD-

2020-472-APN-JGM, de fecha 7 de abril de 2020, la Disposición ONC N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020, la Disposición ONC N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, de fecha 22 de abril de 2020, la Comunicación General ONC N° 8/2020, de fecha 8 de abril de 2020, la Comunicación General ONC N° 9/2020, de fecha 24 de abril de 2020, a Comunicación General ONC N° 10/2020, de fecha 6 de mayo de 2020, las Resoluciones MD N° 265-E de fecha 04 de octubre de 2016 con su Anexo III y EMGA N° 243 de fecha 25 de octubre de 2016 y el Decreto Reglamentario 963/2018, el Expediente Electrónico N° EX-2020-33511595-APN- CUEM#ARA, y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad imperiosa de contar con la Adquisición de Soluciones para realizar las tareas de asistencia sanitarias a pacientes en tratamiento con síntomas de COVID-19, como así también la prevención del personal de médicos, militar y enfermeros que los asisten en el marco de la Emergencia establecida mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, la DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA ARMADA, elevó mediante documento ME-2020-32748200-APN-DGSA#ARA que obra en orden 3, el requerimiento para la "ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES", a fin que se proceda a gestionar una Contratación Directa "Por Emergencia", en los términos establecidos en la Decisión Administrativa 409/2020, reglamentada por Disposición N° 48/2020 y sus modificaciones.

Que la presente adquisición se justifica en la previsión de posibles atenciones en lo inmediato, no contando con elementos de prevención y de reacción ante la concurrencia irrestricta de personal civil y militar del área jurisdiccional de CABA y de otras jurisdicciones del resto del país.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que se realizó la convocatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 2 de la DI-2020-55-APN-ONC#JGM difundándose en la plataforma COMPR.AR, según número de orden 14.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 11, bajo N° GDE PLIEG-2020-33546361-APN- CUEM#ARA.

Que con fecha 27 de mayo de 2020 a las diez horas se realizó la apertura de la presente contratación, la cual consta en orden número 15, bajo Acta de Apertura N° IF-2020-34458552-APN-CUEM#ARA, presentándose a la misma los oferentes NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. (30-71253808-9), LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (30-71220533-0), ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L. (30-52693485-3) y DANIEL ARNALDO NUÑEZ (20-12446490-1).

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940, según consta en número de orden 77, bajo N° IF-2020-38393820-APN-DGSA%ARA

Que los oferentes presentados, a la fecha, DANIEL ARNALDO NUÑEZ posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP y LABORATORIOS JAYOR SRL no posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, según número de orden 78, bajo N° IF-2020-38393304-APN-DGSA%ARA.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que los oferentes presentados se encuentran incorporados al Sistema de Información de Proveedores inscriptos y con datos actualizados según número de orden 79, bajo N° IF-2020-38393629-APN-DGSA%ARA.

Que en función de los resultados del informe técnico (IF-2020-35510063-APN-DGSA#ARA), surge que los oferentes NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. (30-71253808-9), LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (30-71220533-0) y DANIEL ARNALDO NUÑEZ (20-12446490-1) cumplen técnicamente con lo solicitado; y que el oferente ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L. (30-52693485-3) no cumple con lo técnicamente solicitado, por no proveer la documentación técnica exigida por el órgano técnico.

Que se consultó en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) los precios máximos de referencia, no encontrándose resultados a las consultas por los renglones 1 al 16 según número de orden 58 (IF-2020-36191070-APN-CUEM#ARA). Dándose cumplimiento a la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente recomendó mediante IF-2020-36215778-CUEM#ARA, en número de orden 60: Declarar DESIERTOS los renglones N° 14, 15 y 16, por no haberse presentado ofertas. Declarar FRACASADO el renglón N° 13 por no haber ofertas admisibles. Desestimar a la Oferta de ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L. (30-52693485-3) por no ajustarse a los requerimientos solicitados en las Especificaciones Técnicas. Desestimar la Oferta presentada por la firma NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. (30-71253808-9) para los renglones cotizados números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 por presentar precio no conveniente. Otorgar orden de mérito N° 1 a la firma DANIEL ARNALDO NUÑEZ (20-12446490-1) para los renglones N° 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 11 y 12; y a la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (30-71220533-0) para los renglones N° 4, 6 y 10. Otorgar orden de mérito N° 2 a la firma DANIEL ARNALDO NUÑEZ (20-12446490-1) para los renglones N° 4, 6 y 10; y a la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (30-71220533-0) para los renglones N° 5, 8, 9 y 11. Adjudicar los renglones N° 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 11 y 12 a la firma DANIEL ARNALDO NUÑEZ (20-12446490-1) por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 686.495,00) por cumplir con las especificaciones técnicas, estar inscripto y con datos actualizados en el SIPRO, por no poseer deudas en AFIP y por presentar precio conveniente. Adjudicar los renglones N° 4, 6 y 10 a la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (30-71220533-0) por la suma de PESOS UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$ 1.069.079,00) por cumplir con las especificaciones técnicas, estar inscripto y con datos actualizados en el SIPRO, por no poseer deudas en AFIP y por presentar precio conveniente.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso, según consta en número de orden 71 para Daniel Arnaldo NUÑEZ, bajo N° GDE IF-2020-37071968-APN-DGSA%ARA y 72 para LABORATORIOS JAYOR SRL, bajo N° GDE IF-2020-37071613-APN-DGSA%ARA.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16, Anexo III.

Que el señor DIRECTOR GENERAL DE SALUD DE LA ARMADA tiene competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA ARMADA ha tomado la intervención que le corresponde, en número de orden 75, bajo N° GDE IF-2020-37388856-APN-DGPN#ARA

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD DE LA ARMADA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalídese y apruébese lo actuado en la COMPULSA - COVID-19 ADQ. DE SOLUCIONES N° 38/19-0096-CDI20, que tramita bajo Expediente Electrónico N° EX-2020-33511595-APN-CUEM#ARA conforme lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN- ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020, la Resolución 100/20 de fecha 19 de marzo, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM, de fecha 7 de abril de 2020, la Disposición ONC N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020, la Disposición ONC N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, de fecha 22 de abril de 2020, la Comunicación General ONC N° 8/2020, de fecha 8 de abril de 2020, la Comunicación General ONC N° 9/2020, de fecha 24 de abril de 2020, a Comunicación General ONC N° 10/2020, de fecha 6 de mayo de 2020, las Resoluciones MD N° 265-E de fecha 04 de octubre de 2016 con su Anexo III y EMGA N° 243 de fecha 25 de octubre de 2016 y el Decreto Reglamentario 963/2018.

ARTÍCULO 2°.- Declárese DESIERTOS los renglones N° 14, 15 y 16, por no haberse presentado ofertas

ARTÍCULO 3°.- Declárese FRACASADO el renglón N° 13 por no haber ofertas admisibles.

ARTÍCULO 4°.- Desestimase la Oferta de ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L. (30-52693485-3) por no ajustarse a los requerimientos solicitados en las Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 5°.- Desestimase la Oferta presentada por la firma NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. (30-71253808-9) para los renglones cotizados números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 por cotizar precio no conveniente.

ARTÍCULO 6°.- Otorgase orden de mérito N° 1 a la firma DANIEL ARNALDO NUÑEZ (20-12446490-1) para los renglones N°1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 11 y 12; y a la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (30-71220533-0) para los renglones N° 4, 6 y 10.

ARTÍCULO 7°.- Otorgase orden de mérito N° 2 a la firma DANIEL ARNALDO NUÑEZ (20-12446490-1) para los renglones N° 4, 6 y 10; y a la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (30-71220533-0) para los renglones N° 5, 8, 9 y 11.

ARTÍCULO 8°.- Adjudicase a la firma DANIEL ARNALDO NUÑEZ (20-12446490-1) para los renglones N° 1,2, 3, 5, 7, 8, 9, 11 y 12 de la presente contratación, por cumplir con las especificaciones técnicas, estar inscripto y con datos actualizados en el SIPRO, por no poseer deudas en AFIP y por cotizar precio conveniente, por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 686.495,00).

ARTÍCULO 9°.- Adjudicase a la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (30-71220533-0) para los renglones N° 4, 6 y 10 de la presente contratación, por cumplir con las especificaciones técnicas, estar inscripto y con datos actualizados en el SIPRO, por no poseer deudas en AFIP y por cotizar precio conveniente, por la suma de PESOS UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$ 1.069.079,00).

ARTÍCULO 10°.- Autorícese a la Unidad Operativa de Contrataciones 38/19 a emitir las correspondientes Órdenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 1.755.574,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 11°.- Instruyese a la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA a tomar la intervención que le compete en el procedimiento de selección a fines de dar cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 02/20 del Director de Sanidad de la Armada.

ARTÍCULO 12°.- Dejase constancia que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración -que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio-, en el plazo de DIEZ (10) días corridos contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 al 88 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72-T.O. 2017". También podrá interponerse el recurso jerárquico, dentro de los QUINCE (15) días corridos computados desde la fecha precitada, en los términos de los artículos 89 a 92 del mencionado Decreto.

ARTÍCULO 13°.- Pásese para conocimiento y cumplimiento a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES del CUARTEL GENERAL DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dario Carlos Ermelio Sachetti



**ARMADA ARGENTINA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA ARMADA**

**Disposición 206/2020**  
**DI-2020-206-APN-DGSA#ARA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2020

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020, la Resolución 100/20 de fecha 19 de marzo, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM, de fecha 7 de abril de 2020, la Disposición ONC N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020, la Disposición ONC N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, de fecha 22 de abril de 2020, la Comunicación General ONC N° 8/2020, de fecha 8 de abril de 2020, la Comunicación General ONC N° 9/2020, de fecha 24 de abril de 2020, a Comunicación General ONC N° 10/2020, de fecha 6 de mayo de 2020, las Resoluciones MD N° 265-E de fecha 04 de octubre de 2016 con su Anexo III y EMGA N° 243 de fecha 25 de octubre de 2016 y el Decreto Reglamentario 963/2018, el Expediente Electrónico N° EX-2020-33290345-APN- CUEM#ARA, y

**CONSIDERANDO:**

Que ante la necesidad imperiosa de contar con la Adquisición de elementos de limpieza para realizar las tareas de desinfección de la totalidad de las distintas instalaciones, y en particular y con mayor frecuencia en los sectores ya asignados al tratamiento con síntomas de COVID-19 en el marco de la Emergencia establecida mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, la DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA ARMADA, elevó mediante documento ME-2020-32748200-APN-DGSA#ARA que obra en orden 3, el requerimiento para la "ADQ. ELEMENTOS DE LIMPIEZA", a fin que se proceda a gestionar una Contratación Directa "Por Emergencia", en los términos establecidos en la Decisión Administrativa 409/2020, reglamentada por Disposición N° 48/2020 y sus modificaciones.

Que a fines de efectuar las tareas de desinfección antes mencionadas y desarrollar las órdenes impartidas, se justifica la adquisición de estos insumos dado que las instalaciones no cuentan con la totalidad de los insumos necesarios, en razón que la previsión normal no contemplo la eventual pandemia y la disposición de la superioridad de que se efectúen las previsiones para recibir a la población general con síntomas de COVID-19.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que se realizó la convocatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 2 de la DI-2020-55-APN-ONC#JGM difundándose en la plataforma COMPR.AR, según número de orden 12.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 8, bajo N° GDE PLIEG-2020-33416096-APN- CUEM#ARA.

Que con fecha 28 de mayo de 2020 a las quince horas se realizó la apertura de la presente contratación, la cual consta en Expediente Electrónico, en orden número 15, bajo Acta de Apertura N° IF-2020-34872955-APN-CUEM#ARA, presentándose a la misma los oferentes: M. B. G. COMERCIAL S. R. L. (30-70748071-4), MANGATA GROUP SAS (30-71635437-3), EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (30-71081955-2), FOOD PACKAGING S.R.L. (30-71515231-9), JORGE MARCOS TUFILLARO (20-26796066-7), DITSA S.R.L. (30-70838859-5), JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L. (30-70930125-6), PACK EXPRESS S.R.L. (30-70829279-2), RODRIGO EXEQUIEL RAMIREZ (24-40105560-2), PAPELERA EP S.R.L. (33-71214191-9), CRISTINA ANDREA RACCO (27-26542011-2), DIEGO PASMÁN (20-29950091-9) y VOCASER S.R.L. (30-71092804-1).

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940, según consta en número de orden 227, bajo N° IF-2020-38420531-APN-DGSA%ARA.

Que de los oferentes presentados, a la fecha, el oferente VOCASER S.R.L. (30-71092804-1) posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, según número de orden 228, bajo N° IF-2020-38421233-APN-DGSA%ARA.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que los oferentes se encuentran incorporados al Sistema de Información de Proveedores inscriptos y con datos actualizados, a excepción de los oferentes Rodrigo Exequiel Ramírez (24-40105560-2) y PACK EXPRESS S.R.L. (30-70829279-2) que se encuentran incorporados al Sistema de Información de Proveedores con datos "desactualizados por mantención formularios", según número de orden 229, bajo N° GDE IF-2020-38420754-APN-DGSA%ARA.

Que en función de los resultados del informe técnico (NO-2020-35686670-APN-DGSA#ARA), surge que los oferentes M. B. G. COMERCIAL S. R. L., FOOD PACKAGING S.R.L. para los renglones 20, 21, 22, 26, 27, 30, 31 y 33, JORGE MARCOS TUFILLARO, DITSA S.R.L., JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L. para los renglones 8, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32 y 34, PACK EXPRESS S.R.L. para los renglones 11, 12, 13, 16, 19, 20, 23, 26, 31 y 33, PAPELERA EP S.R.L., DIEGO PASMAN y VOCASER S.R.L., cumplen técnicamente con lo solicitado; que los oferentes MANGATA GROUP SAS, FOOD PACKAGING S.R.L. para el renglón 29, CARDINALE JUAN CARLOS para los renglones 29 y 30, PACK EXPRESS S.R.L. para los renglones 29, 30 y 34, no cumplen con lo técnicamente solicitado con respecto a las muestras entregadas; y que el oferente RACCO CRISTINA ANDREA presento muestras cumpliendo con los requisitos establecidos, retirando las mismas el día de apertura no pudiendo analizar técnicamente las mismas.

Que dándose cumplimiento a la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020, se consultó en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) los precios máximos de referencia, no encontrándose resultados a las consultas para los renglones Nros. 1, 3 al 8, 10, 12, 18, 19, 20 y 23 al 32, según número de orden 204 (IF-2020-37085214-APN-CUEM#ARA).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente efectuó la correspondiente recomendación mediante IF-2020-37196443-CUEM#ARA, en número de orden 215, conforme lo estipulado en el Anexo a la Disposición 48 de fecha 20 de marzo de 2020, de la Jefatura de Gabinete de Ministros Oficina Nacional de Contrataciones, en el artículo 3) inciso h).

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso, según consta en número de orden 222 bajo N° GDE IF-2020-37729302-APN-DGSA%ARA

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsión abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16, Anexo III.

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios quedará conformada por los miembros titulares y suplentes que se detallan a continuación, dando cumplimiento a lo establecido por la Disposición N° 48/20 ONC en el punto 3) Procedimiento, Acápito i) párrafo segundo, y de acuerdo a lo establecido en la Orden Transitoria N° 02/20 del Director de Sanidad de la Armada – Titulares: Teniente de Navío Dña. Mariana Alejandra SILVA, Teniente de Fragata Dn. Fidek Armando LASTERO y Suboficial Mayor Raúl Alberto ORELLANA; Suplentes: Capitán de Navío Dña. Josefina LYNCH, Capitán de Fragata Dña. Irma Noemí GONZALEZ y Teniente de Navío Dn. Luciano Fabián SCRINZI.

Que el señor DIRECTOR GENERAL DE SALUD DE LA ARMADA tiene competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA ARMADA ha tomado la intervención que le corresponde, en número de orden 225 bajo N° GDE IF-2020-37959530-APN-DGPN#ARA.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD DE LA ARMADA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convaldese y apruébese lo actuado en la COMPULSA - COVID-19 ADQ. ELEMENTOS DE LIMPIEZA N° 38/19-0094-CDI20, que tramita bajo Expediente Electrónico N° EX-2020-33290345-APN- CUEM#ARA conforme lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN- PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha

19 de marzo de 2020, la Resolución 100/20 de fecha 19 de marzo, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM, de fecha 7 de abril de 2020, la Disposición ONC N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020, la Disposición ONC N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, de fecha 22 de abril de 2020, la Comunicación General ONC N° 8/2020, de fecha 8 de abril de 2020, la Comunicación General ONC N° 9/2020, de fecha 24 de abril de 2020, a Comunicación General ONC N° 10/2020, de fecha 6 de mayo de 2020, las Resoluciones MD N° 265-E de fecha 04 de octubre de 2016 con su Anexo III y EMGA N° 243 de fecha 25 de octubre de 2016 y el Decreto Reglamentario 963/2018.

ARTÍCULO 2°.- Declárese FRACASADOS los renglones N° 6 y 29 por no haber ofertas admisibles.

ARTÍCULO 3°.- Desestimase a la Oferta PACK EXPRESS S.R.L. (30-70829279-2) por encontrarse en el Sistema de Información de Proveedores Inscriptos con datos “desactualizados por mantención formularios”.

ARTÍCULO 4°.- Desestimase la Oferta RODRIGO EXEQUIEL RAMIREZ (24-40105560-2) por no entregar muestras y por encontrarse en el Sistema de Información de Proveedores Inscriptos con datos “desactualizados por mantención formularios”.

ARTÍCULO 5°.- Desestimase la Oferta RACCO CRISTINA ANDREA (27-26542011-2) por no ajustarse a los requerimientos solicitados en las Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 6°.- Desestimase la Oferta MANGATA GROUP SAS (30-71635437-3) para los renglones N° 1, 2 y 3; la Oferta de JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L. (30-70930125-6) para los renglones N° 29 y 30; la Oferta de PACK EXPRESS S.R.L. (30-70829279-2) para los renglones N° 30 y 34; y la Oferta de FOOD PACKAGING S.R.L. (30-71515231-9) para el renglón N° 29, por no cumplir con lo técnicamente solicitado con respecto a las muestras entregadas.

ARTÍCULO 7°.- Desestimase las Ofertas MANGATA GROUP SAS (30-71635437-3) para los renglones N° 4, 5, 6 y 35; DITSA S.R.L. (30-70838859-5) para los renglones N° 2, 9, 17, 18, 24, 25, 30 y 35; y EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (30-71081955-2) para los renglones N° 10, 28 y 33, por no presentar muestras de los renglones cotizados.

ARTÍCULO 8°.- Desestimase por superar los precios máximos de referencia del Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos las Ofertas de M. B. G. COMERCIAL S.R.L. (30-70748071-4) para el renglón N° 11, EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (30-71081955-2) para los renglones N° 15, 16 y 34 y JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L. (30-70930125-6) para el renglón N° 14.

ARTÍCULO 9°.- Desestimase por precio no conveniente las Ofertas de JORGE MARCOS TUFILLARO (20-26796066-7) para los renglones N° 26, 33 y 35; DITSA S.R.L. (30-70838859-5) para los renglones N° 7 y 33; PAPELERA EP S.R.L. (33-71214191-9) para el renglón N° 35, M.B.G. COMERCIAL S.R.L. (30-70748071-4) para los renglones N° 23, 26, 27 y 33; EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (30-71081955-2) para el renglón N° 8; JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L. (30-70930125-6) para los renglones N° 20 y 27; DIEGO PASMAN (20-29950091-9) para el renglón N° 29; y FOOD PACKAGING S.R.L. (30-71515231-9) para el renglón N° 27.

ARTÍCULO 10°.- Otorgase orden de mérito N° 1 a la firma VOCASER S.R.L. (30-71092804-1) para los renglones N° 1, 2, 4, 5, 17, y 35; a la firma DITSA S.R.L. (30-70838859-5) para los renglones N° 3, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 27, 28; a la firma M.B.G. COMERCIAL S.R.L. (30-70748071-4) para los renglones N° 7 y 9; a la firma DIEGO PASMAN (20-29950091-9) para los renglones N° 8 y 25; a la firma JORGE MARCOS TUFILLARO (20-26796066-7) para el renglón N° 10; a la firma EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (30-71081955-2) para los renglones N° 11, 12, 18, 19 y 26; a la firma JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L. (30-70930125-6) para los renglones N° 13, 24, 32 y 34; y a la firma FOOD PACKAGING S.R.L. (30-71515231-9) para los renglones N° 20, 30, 31, y 33.

ARTÍCULO 11°.- Otorgase orden de mérito N° 2 a la firma DITSA S.R.L. (30-70838859-5) para los renglones N° 1, 8, 10, 12, 13 y 26; a la firma JORGE MARCOS TUFILLARO (20-26796066-7) para los renglones N° 2, 4, 7, 11, 19, 22 y 27; a la firma VOCASER S.R.L. (30-71092804-1) para los renglones N° 3 y 9; a la firma JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L. (30-70930125-6) para los renglones N° 16, 18, 25 y 28; a la firma CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (30-71081955-2) para los renglones N° 14, 17, 23 y 32; a la firma FOOD PACKAGING S.R.L. (30-71515231-9) para el renglón N° 21; a la firma DIEGO PASMAN (20-29950091-9) para el renglón N° 24; y a la firma M.B.G. COMERCIAL S.R.L. (30-70748071-4) para el renglón N° 34.

ARTÍCULO 12°.- Otorgase orden de mérito N° 3 a la firma JORGE MARCOS TUFILLARO (20-26796066-7) para los renglones N° 1, 3, 8, 13, 14, 16 y 18; a la firma PAPELERA EP S.R.L. (33-71214191-9) para el renglón N° 2; a la firma VOCASER S.R.L. (30-71092804-1) para el renglón N° 7; a la firma CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (30-71081955-2) para los renglones N° 9 y 22; a la firma DITSA S.R.L. (30-70838859-5) para los renglones N° 11 y 32; a la firma JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L. (30-70930125-6) para los renglones N° 12, 19, 21, 23 y 26; a la firma FOOD PACKAGING S.R.L. (30-71515231-9) para el renglón N° 27; y a la firma M.B.G. COMERCIAL S.R.L. (30-70748071-4) para el renglón N° 28.

ARTÍCULO 13°.- Otorgase orden de mérito N° 4 a la firma PAPELERA EP S.R.L. (33-7121419-9) para el renglón N° 1; a la firma CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (30-71081955-2) para los renglones N° 7 y 13; a la firma JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L. (30-70930125-6) para los renglones N° 8, 11 y 22; a la firma JORGE MARCOS TUFILLARO (20-26796066-7) para los renglones N° 12, 23 y 28; a la firma DITSA S.R.L. (30-70838859-5) para el renglón N° 19; a la firma M.B.G COMERCIAL S.R.L. (30-70748071-4) para el renglón N° 21; y a la firma FOOD PACKAGING SRL (30-71515231-9) para el renglón N° 26.

ARTÍCULO 14°.- Otorgase orden de mérito N° 5 a la firma M.B.G COMERCIAL S.R.L. (30-70748071-4) para el renglón N° 13; a la firma M.B.G COMERCIAL S.R.L. (30-70748071-4) para el renglón N° 19; a la firma JORGE MARCOS TUFILLARO (20-26796066-7) para el renglón N° 21; y a la firma FOOD PACKAGING S.R.L. (30-71515231-9) para el renglón N° 22.

ARTÍCULO 15°.- Otorgase orden de mérito N° 6 a la firma M.B.G COMERCIAL S.R.L. (30-70748071-4) para el renglón N° 22; y a la firma CACIQUE LIMPIEZA SRL (30-71081955-2) para el renglón N° 21.

ARTÍCULO 16°.- Adjudicase a la firma a la firma VOCASER S.R.L. (30-71092804-1) para los renglones N° 1, 2, 4, 5, 17 y 35 de la presente contratación, por cumplir con las especificaciones técnicas, estar inscripto y con datos actualizados en el SIPRO, por no poseer deudas en AFIP y por cotizar precio conveniente, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 470.250,00).

ARTÍCULO 17°.- Adjudicase a la firma a la firma DITSA S.R.L. (30-70838859-5) para los renglones N° 3, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 27 y 28 de la presente contratación, por cumplir con las especificaciones técnicas, estar inscripto y con datos actualizados en el SIPRO, por no poseer deudas en AFIP y por cotizar precio conveniente, por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$ 535.790,00).

ARTÍCULO 18°.- Adjudicase a la firma a la firma M.B.G COMERCIAL S.R.L. (30-70748071-4) para los renglones N° 7 y 9 de la presente contratación, por cumplir con las especificaciones técnicas, estar inscripto y con datos actualizados en el SIPRO, por no poseer deudas en AFIP y por cotizar precio conveniente, por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 594.738,00).

ARTÍCULO 19°.- Adjudicase a la firma a la firma DIEGO PASMAN (20-29950091-9) para el renglón N° 10 de la presente contratación, por cumplir con las especificaciones técnicas, estar inscripto y con datos actualizados en el SIPRO, por no poseer deudas en AFIP y por cotizar precio conveniente, por la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$123.400,00).

ARTÍCULO 20°.- Adjudicase a la firma a la firma JORGE MARCOS TUFILLARO (20-26796066-7) para los renglones N° 8 y 25 de la presente contratación, por cumplir con las especificaciones técnicas, estar inscripto y con datos actualizados en el SIPRO, por no poseer deudas en AFIP y por cotizar precio conveniente, por la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$9.800,00).

ARTÍCULO 21°.- Adjudicase a la firma a la firma EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (30-71081955-2) para los renglones N° 11, 12, 18, 19 y 26 de la presente contratación, por cumplir con las especificaciones técnicas, estar inscripto y con datos actualizados en el SIPRO, por no poseer deudas en AFIP y por cotizar precio conveniente, por la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 50/100 (\$ 69.235,50).

ARTÍCULO 22°.- Adjudicase a la firma a la firma JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L. (30-70930125-6) para los renglones N° 13, 24, 32 y 34 de la presente contratación, por cumplir con las especificaciones técnicas, estar inscripto y con datos actualizados en el SIPRO, por no poseer deudas en AFIP y por cotizar precio conveniente, por la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO CON 84/100 (\$ 66.308,84).

ARTÍCULO 23°.- Adjudicase a la firma a la firma FOOD PACKAGING S.R.L. (30-71515231-9) para los renglones N° 20, 30, 31, y 33 de la presente contratación, por cumplir con las especificaciones técnicas, estar inscripto y con datos actualizados en el SIPRO, por no poseer deudas en AFIP y por cotizar precio conveniente, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO CON 50/100 (\$ 369.038,50).

ARTÍCULO 24°.- Autorícese a la Unidad Operativa de Contrataciones 38/19 a emitir las correspondientes Órdenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA CON 84/100 (\$ 2.238.560,84), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 25°.- La Comisión de Recepción del presente Acto Contractual estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en los considerandos precedentes, dando cumplimiento a la Disposición N° 48/20 ONC, punto 3) Procedimiento, Acápites i) párrafo segundo. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 26°.- Dejase constancia que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio-, en el plazo de DIEZ (10) días corridos contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 al 88 del "Reglamento

de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72-T.O. 2017". También podrá interponerse el recurso jerárquico, dentro de los QUINCE (15) días corridos computados desde la fecha precitada, en los términos de los artículos 89 a 92 del mencionado Decreto.

ARTÍCULO 27°.- Pásese para conocimiento y cumplimiento a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES del CUARTEL GENERAL DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 28°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dario Carlos Ermelio Sachetti

e. 22/06/2020 N° 24378/20 v. 22/06/2020

**ARMADA ARGENTINA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA ARMADA**

**Disposición 207/2020**  
**DI-2020-207-APN-DGSA#ARA**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020, la Resolución 100/20 de fecha 19 de marzo, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM, de fecha 7 de abril de 2020, la Disposición ONC N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020, la Disposición ONC N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, de fecha 22 de abril de 2020, la Comunicación General ONC N° 8/2020, de fecha 8 de abril de 2020, la Comunicación General ONC N° 9/2020, de fecha 24 de abril de 2020, a Comunicación General ONC N° 10/2020, de fecha 6 de mayo de 2020, las Resoluciones MD N° 265-E de fecha 04 de octubre de 2016 con su Anexo III y EMGA N° 243 de fecha 25 de octubre de 2016 y el Decreto Reglamentario 963/2018, el Expediente Electrónico N° EX-2020-34165867-APN- CUEM#ARA, y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad imperiosa de contar con la Adquisición de medicamentos para realizar las tareas de asistencia sanitarias a pacientes en tratamiento con síntomas de COVID-19, como así también la prevención del personal de médicos, militar y enfermeros que los asisten en el marco de la Emergencia establecida mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, la DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA ARMADA, elevó mediante documento ME-2020-32748200-APN-DGSA#ARA que obra en orden 5, el requerimiento para la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS", a fin que se proceda a gestionar una Contratación Directa "Por Emergencia", en los términos establecidos en la Decisión Administrativa 409/2020, reglamentada por Disposición N° 48/2020 y sus modificaciones.

Que la presente adquisición se justifica en la previsión de posibles atenciones en lo inmediato, no contando con elementos de prevención y de reacción ante la concurrencia irrestricta de personal civil y militar del área jurisdiccional de CABA y de otras jurisdicciones del resto del país.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que se realizó la convocatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 2 de la DI-2020-55-APN-ONC#JGM difundándose en la plataforma COMPR.AR, según número de orden 14.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 3, bajo N° GDE PLIEG-2020-34205317-APN- CUEM#ARA.

Que con fecha 01 de junio de 2020 a las once horas se realizó la apertura de la presente contratación, la cual consta en Expediente Electrónico, en orden número 16, bajo Acta de Apertura N° IF-2020-35399879-APN- CUEM#ARA, presentándose a la misma los oferentes NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. (30-71253808-9) y DROGUERIA FAMILY (30-71080734-1).

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940, según consta en número de orden 54, bajo N° GDE IF-2020-38718203-APN-DGSA#ARA .

Que el oferente DROGUERIA FAMILY (30-71080734-1) posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, no así el resto de los oferentes, según número de orden 55, bajo N° GDEIF-2020-38718620-APN-DGSA#ARA.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que los oferentes presentados se encuentran incorporados al Sistema de Información de Proveedores inscriptos y con datos actualizados según número de orden 56, bajo N° GDE IF-2020-38719041-APN-DGSA#ARA.

Que en función de los resultados del informe técnico (IF-2020-37132850-APN-DGSA#ARA), surge que los oferentes NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. (30-71253808-9) y DROGUERIA FAMILY (30-71080734-1) cumplen técnicamente con lo solicitado.

Que se consultó en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) los precios máximos de referencia, no encontrándose resultados a las consultas por los renglones 1 al 47 según IF-2020-37832280-APN-CUEM#ARA, número de orden 37. Dándose cumplimiento a la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente efectuó la correspondiente recomendación mediante IF-2020-37917747-CUEM#ARA, en número de orden 41, conforme lo estipulado en el Anexo a la Disposición 48 de fecha 20 de marzo de 2020, de la Jefatura de Gabinete de Ministros Oficina Nacional de Contrataciones, en el artículo 3) inciso h).

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso, según consta en número de orden 49 bajo N° GDE IF-2020-38509274-APN-DGSA#ARA.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16, Anexo III.

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios quedará conformada por los miembros titulares y suplentes que se detallan a continuación, dando cumplimiento a lo establecido por la Disposición N° 48/20 ONC en el punto 3) Procedimiento, Acápites i) párrafo segundo, y de acuerdo a lo establecido en la Orden Transitoria N° 02/20 del Director de Sanidad de la Armada – Titulares: Teniente de Navío Dña. Mariana Alejandra SILVA, Teniente de Fragata Dn. Fidel Armando LASTERO y Suboficial Mayor Raúl Alberto ORELLANA; Suplentes: Capitán de Navío Dña. Josefina LYNCH, Capitán de Fragata Dña. Irma Noemí GONZALEZ y Teniente de Navío Dn. Luciano Fabián SCRINZI.

Que el señor DIRECTOR GENERAL DE SALUD DE LA ARMADA tiene competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA ARMADA ha tomado la intervención que le corresponde, en número de orden 52, bajo N° GDE IF-2020-38704221-APN-DGPN#ARA.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD DE LA ARMADA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídese y apruébese lo actuado en la COMPULSA - COVID-19 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS N° 38/19-0099-CDI20, que tramita bajo Expediente Electrónico N° EX-2020-34165867- APN-CUEM#ARA conforme lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260- APN-PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020, la Resolución 100/20 de fecha 19 de marzo, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM, de fecha 7 de abril de 2020, la Disposición ONC N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020, la Disposición ONC N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, de fecha 22



de abril de 2020, la Comunicación General ONC N° 8/2020, de fecha 8 de abril de 2020, la Comunicación General ONC N° 9/2020, de fecha 24 de abril de 2020, a Comunicación General ONC N° 10/2020, de fecha 6 de mayo de 2020, las Resoluciones MD N° 265-E de fecha 04 de octubre de 2016 con su Anexo III y EMGA N° 243 de fecha 25 de octubre de 2016 y el Decreto Reglamentario 963/2018.

ARTÍCULO 2°.- Declárese DESIERTOS los renglones N° 1, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 27, 31, 33, 35, 36, 38, 40, 41, 42, 45, 46 y 47, por no haberse presentado ofertas.

ARTÍCULO 3°.- Desestimase a la Oferta presentada por la firma NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. (30-71253808-9) para los renglones cotizados números 3, 10, 19, 26, 28, 29, 30, 43 y 44 por precios no convenientes; y al renglón N° 18, por precio no conveniente y cotización inferior al porcentaje mínimo estipulado en Invitación a Cotizar.

ARTÍCULO 4°.- Otorgase orden de mérito N° 1 a la firma NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. (30-71253808-9) para los renglones N° 2, 8, 9, 11, 20, 24, 25, 32 y 39.

ARTÍCULO 5°.- Otorgase orden de mérito N° 1 a la firma DROGUERIA FAMILY (30-71080734-1) para los renglones N° 15, 34 y 37.

ARTÍCULO 6°.- Otorgase orden de mérito N° 2 a la firma NUEVA ERA DEL ROSARIO S.R.L. (30-71253808-9) para el renglón N° 34.

ARTÍCULO 7°.- Otorgase orden de mérito N° 2 a la firma DROGUERIA FAMILY (30-71080734-1) para el renglón N° 9.

ARTÍCULO 8°.- Adjudicase a la firma NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. (30-71253808-9) para los renglones N° 2, 8, 9, 11, 20, 24, 25, 32 y 39 de la presente contratación, por cumplir con las especificaciones técnicas, estar inscripto y con datos actualizados en el SIPRO, y por cotizar precio conveniente, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 184.674,00).

ARTÍCULO 9°.- Adjudicase a la firma DROGUERIA FAMILY (30-71080734-1) para los renglones 15, 34 y 37 de la presente contratación, por cumplir con las especificaciones técnicas, estar inscripto y con datos actualizados en el SIPRO, y por cotizar precio conveniente, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL CIEN CON 00/100 (\$ 306.100,00).

ARTÍCULO 10°.- Autorícese a la Unidad Operativa de Contrataciones 38/19 a emitir las correspondientes Órdenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 490.774,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 11°.- La Comisión de Recepción del presente Acto Contractual estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en los considerandos precedentes, dando cumplimiento a la Disposición N° 48/20 ONC, punto 3) Procedimiento, Acápite i) párrafo segundo. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 12°.- Dejase constancia que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración -que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio-, en el plazo de DIEZ (10) días corridos contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 al 88 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72-T.O. 2017". También podrá interponerse el recurso jerárquico, dentro de los QUINCE (15) días corridos computados desde la fecha precitada, en los términos de los artículos 89 a 92 del mencionado Decreto.

ARTÍCULO 13°.- Pásese para conocimiento y cumplimiento a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES del CUARTEL GENERAL DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dario Carlos Ermelio Sachetti

e. 22/06/2020 N° 24370/20 v. 22/06/2020



**0810-345-BORA (2672)**  
CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 2437/2020****DI-2020-2437-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17325230- -APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, el Decreto N° 274 del 16 de marzo del 2020, la Disposición DNM N° 1711 del 18 de marzo de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 17 de diciembre de 2003 se sancionó la Ley N° 25.871, la cual instituyó el actual régimen legal en materia de política migratoria argentina.

Que el artículo 107 de la Ley precedentemente indicada, establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, es el órgano de aplicación, con competencia para controlar el ingreso y egreso de personas al país y ejercer el control de permanencia y el poder de policía de extranjeros en todo el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la rápida propagación a nivel mundial del nuevo Coronavirus (COVID-19) ha motivado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a tomar medidas vinculadas a la prevención del contagio del virus en Argentina y a restringir las posibilidades de circulación.

Que el Decreto N° 274 del 16 de marzo de 2020 (luego prorrogado por los Decretos Nros 331/2020, 365/2020, 409/2020, 459/20 y 493/20) establece la prohibición de ingreso al Territorio Nacional, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso considerando a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES como órgano de aplicación para establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad.

Que toda medida del referido carácter se aplicará siempre que las personas exceptuadas estuvieren asintomáticas y den cumplimiento, tanto dentro como fuera del país, a las recomendaciones e instrucciones que disponga la autoridad sanitaria nacional.

Que asimismo, en el marco del "Convenio Argentino-Chileno de Transporte Terrestre en Tránsito para vincular DOS (2) puntos de un mismo país utilizando el territorio del otro", suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el día 17 de mayo de 1974, cada país mencionado podrá vincular DOS (2) puntos de su territorio involucrando al otro país.

Que mediante Disposición DNM N° 1711 del 18 de marzo de 2020, se autorizó en forma excepcional y a condición de reciprocidad, el tránsito de extranjeros residentes en las localidades de Puerto Natales, Punta Arenas y Porvenir de la REPÚBLICA DE CHILE, a través de los Pasos Internacionales San Sebastián con Integración Austral y Cardenal Samore con Huemules.

Que de acuerdo con lo manifestado por las autoridades migratorias de la REPÚBLICA DE CHILE, atento al cierre de fronteras dispuesto y a fin de garantizar el tránsito con sus connacionales, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES considera oportuno, en carácter de excepción y a condición de reciprocidad, permitir el tránsito de ciudadanos chilenos y extranjeros residentes en la REPÚBLICA DE CHILE toda vez que por su nacionalidad no requieran visado consular para su ingreso al Territorio Nacional Argentino entre los Pasos Internacionales Cardenal Samore, Huemules e Integración Austral y salvando la existencia de acuerdos existentes entre los estados en lo referido a ciudadanos residentes permanentes en la REPÚBLICA DE CHILE.

Que en consecuencia, resulta necesario adoptar las medidas conducentes teniendo en cuenta esta situación excepcional.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019 y el artículo 1° del Decreto N° 274 del 16 de marzo de 2020.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Disposición DNM N° 1711 del 18 de marzo de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º: Autorízase, de forma excepcional y a condición de reciprocidad, el tránsito de ciudadanos y residentes en la REPÚBLICA DE CHILE, en tanto que por su nacionalidad y categoría migratoria no precisen visación consular alguna salvo acuerdos bilaterales vigentes, entre los pasos fronterizos de Cardenal Samore, Huemules y el Paso Integración Austral, siempre que las personas exceptuadas estuvieren asintomáticas y den pleno cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones que disponga la autoridad sanitaria nacional”.

ARTÍCULO 2º.- Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de esta Dirección Nacional, notifíquese la presente medida a la DIRECCIÓN DE LÍMITES Y FRONTERAS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Maria Florencia Carignano

e. 22/06/2020 N° 24384/20 v. 22/06/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES**

### **Disposición 226/2020**

**DI-2020-226-APN-DGAYO#INDEC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-31210096-APN-DPYS#INDEC, la Ley N° 17.622, el Decreto Reglamentario N° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias y 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1680 de fecha 10 de octubre de 2018, la Resolución N° 271 de fecha 5 de junio de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Disposiciones Nros. 62, 63 y 65 del 27 de septiembre de 2016, 5 del 17 de enero de 2018 y 6 del 18 de enero de 2018, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el visto se tramita el procedimiento de selección del contratista mediante Licitación Pública de Etapa Única Nacional sin modalidad N° 27-0002-LPU20, con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo integral “sin materiales” de las instalaciones eléctricas en las dependencias del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, sitas en los Edificios de la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 y las calles de Azopardo N° 451/455, Rivadavia N° 733 y Carlos Calvo N° 190, todas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses.

Que la OFICINA TÉCNICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, solicita el servicio de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo integral “sin materiales” de las instalaciones eléctricas en las dependencias del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, sitas en los Edificios de la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 y las calles de Azopardo N° 451/455, Rivadavia N° 733 y Carlos Calvo N° 190, todas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga por DOCE (12) meses, conforme surge del ME-2020-31051757-APN-DGAYO#INDEC con Nro. de Orden 3.

Que la mencionada área requirente manifiesta la importancia de contar con el servicio objeto de la presente contratación, a fin de garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones, y contar con personal e infraestructura idónea permanente para atender las instalaciones eléctricas del ORGANISMO.

Que mediante IF-2020-31051073-APN-DGAYO#INDEC con Nro. de Orden 4, obra el respectivo Formulario de Requerimiento, estimando el gasto en la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 6.240.000).

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN informó, mediante IF-2020-32926892-APN-DPYCP#INDEC con Nro. de Orden 8, que se cuenta con crédito necesario para hacer frente a la erogación resultante de la solicitud de contratación N° 27-13-SCO20, emitida por el sistema COMPR.AR obrante en IF-2020-36277523-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 16.

Que el área requirente prestó conformidad respecto al Proyecto de Pliego propuesto por la Unidad Operativa de Compras de este Instituto mediante IF-2020-36136993-APN-DGAYO#INDEC con Nro. de Orden 12.

Que a tal efecto se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual corresponde aprobar en este acto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, inciso b), del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado mediante Decreto Delegado N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, obrante como Pliego N° PLIEG-2020-36243479-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 17.

Que la presente contratación se halla encuadrada dentro de los términos establecidos en los Artículos 24 y 25, inciso a), en los incisos a) y b) del Artículo 11 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y en lo establecido en el Artículo 13 y en el inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuando a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.622, el Decreto Reglamentario N° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970, el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1680 de fecha 10 de octubre de 2018, la Resolución N° 271 de fecha 5 de junio de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los incisos a) y b) del Artículo 9° del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la convocatoria para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo integral “sin materiales” de las instalaciones eléctricas en las dependencias del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, sitas en los Edificios de la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 y las calles de Azopardo N° 451/455, Rivadavia N° 733 y Carlos Calvo N° 190, todas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses, bajo el régimen de Licitación Pública de Etapa Única Nacional, sin modalidad N° 27-0002-LPU20, enmarcado en los Artículos 11 inciso a), 24 y 25, inciso a) del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01, sus normas modificatorias y complementarias y en los Artículos 13 y 27 inciso c) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como PLIEG-2020-36243479-APN-DPYS#INDEC, que forma parte integrante de la presente medida en concordancia con lo normado en el Artículo 11 inciso b) del Decreto Delegado N° 1023/01.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - Servicio Administrativo Financiero 321, para los ejercicios que correspondan y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuando a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Fernando Schirliski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2020 N° 24341/20 v. 22/06/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA****Disposición 660/2020****DI-2020-660-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31163289-APN-DCOMP#PSA, que tramita asociado al Expediente N° EX-2020-31756574-APN-DCOMP#PSA, ambos del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nros. 1.023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Decisiones Administrativas Nros. 409 del 18 de marzo de 2020 y 472 del 7 de abril de 2020, las Disposiciones Nros. 48 del 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de 2020 y 55 del 22 de abril de 2020, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, las Comunicaciones Generales Nros 7 del 31 de marzo de 2020, 8 del 8 de abril de 2020, 9 del 24 de abril de 2020 y 10 del 6 de mayo de 2020, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 1/2020, destinada a la adquisición de insumos para protección del personal de esta Institución.

Que mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20 y 287/20 se habilitó a las Jurisdicciones, Organismos y Entidades comprendidos en el artículo 8°, incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, a realizar, durante el lapso que dure la emergencia, la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la misma, sin sujeción al Régimen General de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409/20, se estableció el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicio en la Emergencia, y los principios generales.

Que dicha medida fue tomada por entender que la dinámica de la Pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud respecto del virus COVID-19, la Dirección de Sanidad, Promoción y Prevención de la Salud, solicita la adquisición de insumos básicos para proteger al personal.

Que resulta necesario contar con los insumos básicos para proteger al personal de la Institución, tales como alcohol en gel en todos los espacios comunes, alcohol etílico, guantes y barbijos o tapabocas.

Que la Dirección de Sanidad, Promoción y Prevención de la Salud, solicitó aprobar la Contratación por Emergencia COVID-19 para la adquisición de insumos sanitarios, a los fines de afrontar la pandemia y obtener los insumos para nuestros trabajadores que son considerados "personal esencial" en los términos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que conforme la Disposición ONC N° 55/20, se realizó la convocatoria a través del Sistema COMPR.AR, dándose por cumplido el requisito de publicidad de la convocatoria.

Que el procedimiento por el referido sistema se realizó hasta el cuadro comparativo de ofertas.

Que conforme surge de la solicitud de contratación 279-7-SCO20, el monto estimado para la presente asciende a la suma de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$7.785.999,00).

Que en la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 1/2020, se obtuvieron las propuestas de las empresas LAURA LORENA MEDINA, TRIGEMIOS S.R.L., MILLANEL COSMETICA S.R.L., DAIKO S.R.L., SLANGER S.A., LABEL GROUP S.R.L., SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., AMERICAN VIAL GROUP S. R. L., SDR GLOBAL S.R.L., INDUMENTARIA MILTEX S.A., ROBOT S.R.L., VIALERG S.A., GRUPOD DVU, 152BIS SAS, DROGUERIA MARTORANI S.A., SYNXIA S.A., MARTA ALONSO y TAURA MEDIA GROUP S.A.S., de las que da cuenta el Acta de Apertura IF-2020-32295379-APN-DCOMP#PSA.

Que el Departamento de Compras de esta Institución recomendó asignar el Renglón N° 1 a la oferta presentada por la empresa MILLANEL COSMETICA S.R.L. por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$469.872,00) por ser la oferta que se ajusta en un todo a lo requerido en las

especificaciones técnicas y resultar la más conveniente teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Que el citado Departamento de Compras recomendó desestimar las ofertas presentadas por las empresas LAURA LORENA MEDINA para los Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4, LABEL GROUP S.R.L. para los Renglones Nros. 3 alternativa 1, 3 alternativa 2 y 3 alternativa 3 y AMERICAN VIAL GROUP S. R. L. para el Renglón N° 3 por no presentar la garantía de mantenimiento de oferta dentro del plazo estipulado en el artículo 2° de la Disposición ONC N° 109/19 y no ajustarse formalmente a lo solicitado al poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP; TRIGEMIOS S.R.L. para los Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 por no presentar la garantía de mantenimiento de oferta dentro del plazo estipulado en el artículo 2° de la Disposición ONC N° 109/19; DAIKO S.R.L. para al Renglón N° 1 y MARTA ALONSO para el Renglón N° 3 por resultar económicamente inconveniente; SLANGER S.A. para al Renglón N° 1 por resultar económicamente inconveniente y por encontrarse pre-inscripto en COMPR.AR; SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. para los Renglones Nros. 1 y 4, VIALERG S.A. para el Renglón N° 3 por resultar económicamente inconveniente y no presentar la garantía de mantenimiento de oferta dentro del plazo estipulado en el artículo 2° de la Disposición ONC N° 109/19; DROGUERIA MARTORANI S.A. para los Renglones Nros. 1, 2 y 3 por no presentar la garantía de mantenimiento de oferta dentro del plazo estipulado en el 2° de la Disposición ONC N° 109/19 y asimismo para los Renglones Nros. 1 y 2 por resultar económicamente inconveniente; SDR GLOBAL S.R.L. para el Renglón N° 3 por no ajustarse técnicamente a lo solicitado en las especificaciones técnicas; INDUMENTARIA MILTEX S.A. para el Renglón N° 3 por no ajustarse formalmente a lo solicitado al poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP; ROBOT S.R.L. para los Renglones Nros. 3 alternativa 1, 3 alternativa 2 y 3 alternativa 3 por no presentar la garantía de mantenimiento de oferta dentro del plazo estipulado en el artículo 2° de la Disposición ONC N° 109/19, por no ajustarse técnicamente a lo requerido en las especificaciones técnicas y por no ajustarse formalmente a lo solicitado al poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP; GRUPOD DVU para el Renglón N° 3 por resultar económicamente inconveniente, por no ajustarse técnicamente a lo solicitado en las especificaciones técnicas, por no presentar la garantía de mantenimiento de oferta dentro del plazo estipulado en el artículo 2° de la Disposición ONC N° 109/19, poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP y por encontrarse pre-inscripto en COMPR.AR; 152BIS SAS para el Renglón N° 3 por no ajustarse técnicamente a lo solicitado en las especificaciones técnicas y por no ajustarse formalmente a lo solicitado debido a que la empresa no presentó la garantía de mantenimiento de oferta dentro del plazo estipulado en el artículo 2° de la Disposición ONC N° 109/19; SYNXIA S.A., para los Renglones Nros. 3 y 4 por resultar económicamente inconveniente, por no ajustarse formalmente debido a que la empresa no presentó la garantía de mantenimiento de oferta dentro del plazo estipulado en el artículo 2° de la Disposición ONC N° 109/19 y por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP y TAURA MEDIA GROUP S.A.S. para el Renglón N° 3 por no presentar la garantía de mantenimiento de oferta dentro del plazo estipulado en el artículo 2° de la Disposición ONC N° 109/19 y por no ajustarse técnicamente a lo solicitado en las especificaciones técnicas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Disposición N° 62/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se delega la facultad de autorizar la orden de compra al responsable del Departamento de Compras.

Que la Dirección de Gestión Presupuestaria informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para financiar la adjudicación de la presente contratación, la cual asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 469.872,00), conforme al presupuesto establecido por la Ley N° 27.467, prorrogado por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, y distribuido por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2020 para el presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Institución, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo al artículo 9 al Decreto N° 1.030/16, considerando los montos fijados para los procedimientos de compulsión abreviada y adjudicación simple y el Anexo al artículo 35, inciso b) del reglamento aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Resolución N° 16 del 23 de enero de 2014.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria para la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 1/2020, para la adquisición de insumos para protección del personal de esta Institución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el procedimiento de Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 1/2020 para la adquisición de insumos para protección del personal de esta Institución.



ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 1/2020 a la oferta presentada por la empresa MILLANEL COSMÉTICA S.R.L. para el Renglón N° 1, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$469.872,00), por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Desestímense las ofertas presentadas por las empresas LAURA LORENA MEDINA para los Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4, LABEL GROUP S.R.L. para los Renglones Nros. 3 alternativa 1, 3 alternativa 2 y 3 alternativa 3, AMERICAN VIAL GROUP S. R. L. para el Renglón N° 3, TRIGEMIOS S.R.L. para los Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4, DAIKO S.R.L. para al Renglón N° 1, MARTA ALONSO para el Renglón N° 3, SLANGER S.A. para al Renglón N° 1, SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. para los Renglones Nros. 1 y 4, VIALERG S.A. para el Renglón N° 3, DROGUERIA MARTORANI S.A. para los Renglones Nros. 1, 2 y 3, SDR GLOBAL S.R.L. para el Renglón N° 3, INDUMENTARIA MILTEX S.A. para el Renglón N° 3, ROBOT S.R.L. para los renglones Nros. 3 alternativa 1, 3 alternativa 2 y 3 alternativa 3, GRUPO DVU para el Renglón N° 3, 152BIS SAS para el Renglón N° 3, SYNXIA S.A., para los Renglones Nros. 3 y 4 y TAURA MEDIA GROUP S.A.S. para el Renglón N° 3, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Declárense fracasados los Renglones Nros. 2, 3 y 4 de la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 1/2020, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°.- Deléguese al responsable del Departamento de Compras la facultad para autorizar la Orden de Compra, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 3° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande la presente contratación se imputará con cargo al presupuesto del año 2020 de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 7 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 8°.- Procédase a la publicación de la presente en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese y archívese. Jose Alejandro Glinski

e. 22/06/2020 N° 24267/20 v. 22/06/2020

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Acordadas

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

#### Acordada 20/2020

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2020

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que a raíz de la pandemia de coronavirus (COVID-19), esta Corte Suprema de Justicia de la Nación ha venido adoptando distintas medidas en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, concordantes con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la nación -conf. acordadas 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 18 y 19, todas del corriente año-.

II) Que, en razón de las consideraciones formuladas por este Tribunal al dictar las acordadas 17 y 19 –a las que corresponde remitir por razones de brevedad-, de las previsiones contenidas en las acordadas 14 –punto resolutivo 4º y Anexo I “Protocolo y Pautas para la Tramitación de Causas Judiciales durante la Feria Extraordinaria”, punto II- y 18 –punto resolutivo 6º-, todas del corriente año, y en función de lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 10 y 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia nº 520/2020, esta Corte previó el levantamiento de la feria judicial extraordinaria, dispuesta por la acordada 6/2020 y sus prórrogas, respecto de aquellos tribunales en los que las condiciones epidemiológicas lo permitiesen.

III) Que con esos fundamentos, distintas cámaras federales y tribunales orales federales con asiento en las provincias han evaluado el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para disponer el levantamiento de la feria extraordinaria, respecto de su jurisdicción o de alguno de sus tribunales; y, en consecuencia, han formulado el respectivo pedido a esta Corte.

Así lo han requerido las cámaras federales de apelación de Salta, Resistencia, Rosario, General Roca y la Cámara Nacional Electoral, respecto de distintos juzgados bajo su superintendencia (expedientes números 2155/2020 – Esc. 1340/2020-, 2282/2020, 2237/2020 –Esc. 1370/2020 y 1404/2020-, 2214/2020 –Esc. 1341/2020- y 2041/2020 –Esc. 1368/2020-); y los tribunales orales en lo criminal federal de Santiago del Estero, Salta, Rosario y Mendoza (expedientes números 2082/2020 –Esc. 1333/2020-, 2308/2020, 2237/2020 –Esc. 1358/2020- y 2086/2020 –Esc. 1337/2020-). Conforme al detalle que a continuación se consigna:

#### 1. JURISDICCIÓN DE TUCUMÁN

- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero

#### 2. JURISDICCIÓN DE SALTA

- Cámara Federal de Apelaciones de Salta
- Juzgado Federal de Salta Nro. 1
- Juzgado Federal de Salta Nro. 2
- Juzgado Federal de Tartagal
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta Nro. 2

#### 3. JURISDICCIÓN DE RESISTENCIA

- Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña

#### 4. JURISDICCIÓN DE ROSARIO

- Cámara Federal de Apelaciones de Rosario
- La totalidad de los juzgados federales de la jurisdicción
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario Nro. 1
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario Nro. 2
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario Nro. 3

#### 5. JURISDICCIÓN DE MENDOZA



- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza Nro. 1
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza Nro. 2

#### 6. JURISDICCIÓN DE GENERAL ROCA

- Juzgado Federal de Zapala
- Juzgado Federal de Neuquén Nro. 1
- Juzgado Federal de Neuquén Nro. 2

IV) Que, por otro lado, la implementación de la medida que se solicita, y que aquí se resuelve, exige de las respectivas autoridades que ejercen la superintendencia, que adopten las acciones tendientes a adecuar su actuación y la de los tribunales bajo su dependencia, a las particulares circunstancias de su circunscripción territorial.

Esto, a fin de que las medidas que asuman los distintos tribunales, en su ámbito de competencia, acompañen las políticas implementadas en materia de salud por la autoridad nacional y local, a fin de no poner en riesgo los objetivos de salud pública perseguidos. Reiterando que las funciones y tareas que se incorporen deberán llevarse a cabo siempre en base a la situación epidemiológica de cada jurisdicción o localidad y mediante el adecuado resguardo de la salud del personal del Poder Judicial de la Nación, de los profesionales, litigantes y de todas aquellas personas que concurren a los tribunales y dependencias que lo integran.

V) Que, consecuentemente, corresponde que esta Corte Suprema adopte las medidas concordantes respecto de los tribunales referidos en el considerando III) de la presente; manteniendo, en lo pertinente, lo dispuesto en la acordada 17 y 19 –con relación a tribunales en los que se dispuso el levantamiento de la feria-, y lo previsto en las acordadas 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, y 18 del corriente año, respecto de todos los restantes tribunales y dependencias no involucrados en la presente medida.

Por ello, los Señores Ministros, en acuerdo extraordinario –conforme a las previsiones del artículo 71 del Reglamento para la Justicia Nacional-:

#### ACORDARON:

1º) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente acordada.

2º) Disponer, con arreglo a lo evaluado y solicitado por las Cámaras Federales señaladas en el considerando III), el levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta por el punto resolutive 2º de la acordada 6/2020 –y extendida por acordadas 8, 10, 13, 14, 16 y 18 del corriente año-, respecto de los siguientes tribunales:

#### 1. JURISDICCIÓN DE TUCUMÁN

- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero

#### 2. JURISDICCIÓN DE SALTA

- Cámara Federal de Apelaciones de Salta
- Juzgado Federal de Salta Nro. 1
- Juzgado Federal de Salta Nro. 2
- Juzgado Federal de Tartagal
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta Nro. 2

#### 3. JURISDICCIÓN DE RESISTENCIA

- Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña

#### 4. JURISDICCIÓN DE ROSARIO

- Cámara Federal de Apelaciones de Rosario
- La totalidad de los juzgados federales de la jurisdicción
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario Nro. 1
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario Nro. 2
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario Nro. 3

#### 5. JURISDICCIÓN DE MENDOZA

- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza Nro. 1
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza Nro. 2

## 6. JURISDICCIÓN DE GENERAL ROCA

- Juzgado Federal de Zapala
- Juzgado Federal de Neuquén Nro. 1
- Juzgado Federal de Neuquén Nro. 2

3º) Establecer que, respecto de las jurisdicciones en las que la medida que se dispone en el punto anterior incluya exclusivamente a juzgados o tribunales orales federales y no a las cámaras, el levantamiento de la feria abarcará, en materia recursiva, la actuación que se cumpla en esa instancia. A tal efecto, la cámara respectiva dispondrá lo que estime pertinente respecto del tratamiento y resolución de todos los recursos que se interpongan, o que estuvieren en curso.

4º) Lo dispuesto en los puntos anteriores tendrá efectos a partir del próximo 22 de junio.

5º) Mantener las amplias facultades de superintendencia que esta Corte ha concedido a aquellas autoridades para adoptar, en el ámbito de sus propios fueros o jurisdicciones, las acciones pertinentes a fin de que su actuación se cumpla de acuerdo a las previsiones dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y por las autoridades locales y para adecuar el funcionamiento de los tribunales de forma de garantizar la prestación del servicio de justicia, arbitrando las medidas que tiendan a la protección de la salud del personal -conf. punto resolutivo 3º de la acordada 6/2020 y 4º de la acordada 13/2020-.

A estos fines, las mencionadas autoridades dispondrán las acciones y protocolos correspondientes para mantener las medidas preventivas establecidas por las autoridades nacionales, provinciales y por esta Corte en las acordadas dictadas a lo largo de la pandemia.

6º) Facultar, de manera excepcional por razones de inmediatez y celeridad, a las cámaras federales y a los tribunales orales federales involucrados en la medida que se adopta en el punto resolutivo 2º, a disponer una nueva feria extraordinaria, si así lo aconsejaren razones epidemiológicas y sanitarias; resultando de aplicación, en ese caso, el régimen vigente dispuesto por esta Corte con carácter general.

La medida dispuesta deberá ser inmediatamente informada a esta Corte para su ratificación.

7º) Ordenar que todo el personal judicial que concurra a los tribunales y dependencias para prestar servicios deberá adoptar todas las medidas de prevención, higiene, movilidad y transporte emanadas de las autoridades competentes en el respectivo ámbito.

8º) Mantener las licencias excepcionales a favor de aquellos magistrados, funcionarios y empleados que integren los grupos de riesgo mencionados en el punto resolutivo 5º de la acordada 4/2020 –con la modificación dispuesta por el punto resolutivo 8º de la acordada 6/2020- y de quienes se hallaren alcanzados por la situación descrita en el punto resolutivo 7º de aquélla; y en los términos allí señalados.

En ese sentido, cabe aclarar que esas licencias serán otorgadas al solo fin de evitar la presencia física del referido personal judicial en sus ámbitos de trabajo, el que prestará servicios desde sus lugares de aislamiento o en forma remota, y sin que ello afecte la validez de todos los actos que cumplan. A estos efectos, corresponde precisar que, respecto de los magistrados y funcionarios, regirá lo dispuesto en la acordada 12/2020 en cuanto a la posibilidad de recurrir a la utilización de la firma electrónica o digital para los actos que deban ser suscriptos por ellos y a la realización de acuerdos no presenciales.

9º) Recordar e instar a que, con fin de formular presentaciones, se priorice el empleo de las herramientas digitales disponibles; ello conforme a lo dispuesto en las acordadas 12/2020 -sobre la recepción de demandas, interposición de recursos directos y recursos de queja ante las cámaras, punto dispositivo 6º- y 4/2020 -respecto de las restantes presentaciones, punto dispositivo 11º-.

10º) Poner la presente acordada en conocimiento del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en la página web del Tribunal y en el Centro de Información Judicial y se registre en el libro correspondiente, de lo que doy fe. Carlos Fernando Rosenkrantz - Elena I. Highton de Nolasco - Ricardo Luis Lorenzetti - Juan Carlos Maqueda - Horacio Daniel Rosatti – Héctor Daniel Marchi

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN****Acordada 21/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2020

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que a raíz de la pandemia de coronavirus (COVID-19), esta Corte Suprema de Justicia de la Nación ha debido adoptar distintas medidas en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, concordantes con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la nación -conf. acordadas 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17 y 18, todas del corriente año-. Estas acciones buscaron conjugar la prestación del servicio de justicia -indispensable aún en circunstancias como las presentes- con la protección de la salud de los empleados, funcionarios, magistrados, como así también del público en general que concurre a los tribunales.

II) Que en este sentido, al dictar la acordada 6/2020, por la que se dispuso la feria extraordinaria -por las razones de salud pública-, se advirtió que “este Tribunal, como cabeza del Poder Judicial de la Nación, tiene la obligación de acompañar desde su ámbito las decisiones de las autoridades sanitarias competentes, quienes se encuentran en mejores condiciones de adoptar criterios plenamente informados en dichas cuestiones. A tales efectos, además de las que por su naturaleza exijan su urgente intervención, enfocará su accionar a las cuestiones sanitarias -individuales y generales- que se le planteen y a las sancionatorias de las conductas que desafían el sistema de prevención y mitigación dispuesto y que socavan la solidaridad que debe guiar la conducta de los habitantes de la Nación, sin excepción alguna.”

III) Que, por otro lado, no debe perderse de vista que el decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional -publicado en el Boletín Oficial el 20 de marzo pasado-, dispuso que quedaría exceptuado del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, entre otros, “el personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes” (conf. artículo 6° apartado 3).

No obstante, desde la primera oportunidad -acordada 6 dictada el mismo día de la publicación del mencionado decreto-, esta Corte, en su condición de cabeza de este Departamento del Gobierno Federal -artículo 108 de la Constitución Nacional-, en ejercicio de sus facultades implícitas para la plena y efectiva realización de los fines que la Constitución Nacional le asigna como poder del Estado y en razón del ineludible deber institucional de adoptar medidas urgentes en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, no circunscribió la actividad judicial solamente al supuesto mencionado por el Poder Ejecutivo Nacional, sino que dispuso un progresivo aumento de la actividad judicial en los distintos tribunales nacionales y federales, al punto de ordenar el levantamiento de la feria en las jurisdicciones cuya situación epidemiológica lo permitía -conf. acordadas 17, 19 y 20 del corriente año-.

IV) Que las distintas medidas adoptadas por esta Corte orientadas a sostener el servicio de justicia a la par de garantizar el cumplimiento de todos aquellos protocolos tendientes a restringir la circulación de personas en el ámbito del Poder Judicial para evitar o, cuanto menos, minimizar las posibilidades de contagio del Covid 19, dieron por resultado que la actividad judicial no se haya podido desarrollar en las condiciones y en los niveles anteriores a la adopción de dichas disposiciones y se haya limitado, en gran medida, a la atención de situaciones graves y urgentes cuya resolución no admitiese demoras.

V) Que, por otra parte, también es posible prever que, una vez retomada la actividad presencial, se produzca un alto requerimiento del servicio de justicia por parte de quienes, por razones vinculadas con el excepcional contexto hasta aquí descrito, postergaron la realización de trámites ante los tribunales.

VI) Que todo lo señalado pone de manifiesto la necesidad de dar una respuesta excepcional a la situación extraordinaria que se está atravesando con la finalidad de que la prestación del servicio de justicia no sufra aún un mayor deterioro sino, por el contrario, se procure que pueda desplegarse de un modo más eficiente. Con ese objetivo el Tribunal advierte que es necesario redoblar los esfuerzos para afrontar las particulares circunstancias de este tiempo. En orden a ello, resulta razonable que se adopten las medidas apropiadas para evitar que, en un contexto de restricción, se produzca una nueva mengua o una paralización de la labor judicial.

VII) Que esta Corte Suprema, en ejercicio de sus competencias propias como cabeza de este poder del Estado -art. 108 de la Constitución Nacional, cuyas atribuciones se encuentran ampliamente desarrolladas en los antecedentes que cita la acordada 4/2000, considerandos 1 al 7- tiene la facultad y el deber constitucional de adoptar, en el ámbito de sus atribuciones incluida la de superintendencia, las medidas apropiadas para producir aquellos actos de gobierno que, como órgano supremo de la organización judicial argentina, fuesen necesarios para asegurar de la forma más eficiente la debida prestación del servicio de justicia.

VIII) Que por las razones expuestas, habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Reglamento para la Justicia Nacional y de las potestades señaladas precedentemente, esta Corte estima pertinente suspender la fijación de la feria judicial de invierno.

Por ello, los Señores Ministros, en acuerdo extraordinario –conforme a las previsiones del artículo 71 del Reglamento para la Justicia Nacional-:

ACORDARON:

1º) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente acordada.

2º) Suspender durante el corriente año, de forma excepcional -en razón de las extraordinarias circunstancias de salud pública que atraviesa la Nación y sus implicancias en la prestación del servicio esencial de justicia-, la feria judicial del mes de julio, respecto de todos los tribunales nacionales y federales del Poder Judicial de la Nación.

3º) Poner la presente acordada en conocimiento de las distintas Cámaras Nacionales y Federales de Apelación y de Casación, por su intermedio a los tribunales que de ellas dependan; de los distintos tribunales orales federales, del Consejo de la Magistratura de la Nación y del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa. Asimismo, y a través de las referidas autoridades de superintendencia, comuníquese a los diferentes colegios de abogados de las distintas jurisdicciones.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en la página web del Tribunal y en el Centro de Información Judicial y se registre en el libro correspondiente, de lo que doy fe. Carlos Fernando Rosenkrantz - Elena I. Highton de Nolasco - Ricardo Luis Lorenzetti - Juan Carlos Maqueda - Horacio Daniel Rosatti – Héctor Daniel Marchi

e. 22/06/2020 N° 24429/20 v. 22/06/2020

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 510/2020

#### RESOL-2020-510-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2020

VISTO el EX-2020-04420087-APN-MT, las Ley N° 23.551, Ley N° 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 08 de junio de 2018 el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE TUCUMÁN con domicilio en Congreso 984 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, solicitó la aprobación de la modificación de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que mediante dictamen IF-202012524626-APN-DNASI#MPYT se procede a acumular el expediente EX-2018-57314373- APN-ATT#MPYT, que tramitaba la modificación del art. 2 de su Estatuto Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial N° 723, la que fue otorgada mediante Resolución M.T.S.S. N° 580/1965 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su reglamentación, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación total del Estatuto Social de la entidad por las razones antes expuestas.-

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación del texto del Estatuto Social presentado el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE TUCUMAN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 7° del Decreto 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación total del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE TUCUMÁN, con domicilio en Congreso 984 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN, respecto del Estatuto Social que como Anexo (IF-2020-16354504-APN-DNAS#MT) forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 147 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2º.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1º deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES conjuntamente con el cambio de denominación.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2020 N° 24289/20 v. 22/06/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DR. RENÉ G. FAVALORO Y EL INSTITUTO DE NEUROLOGÍA COGNITIVA (INECO), LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE TRIPLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS COGNITIVAS Y TRASLACIONAL (INCyT)

INSCRIPCIÓN del 22 DE JUNIO DE 2020 al 24 DE JULIO DE 2020

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>; Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)  
Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DR. RENÉ G. FAVALORO: <http://www.favaloro.edu.ar> /  
Correo electrónico: [concurso-ue@favaloro.edu.ar](mailto:concurso-ue@favaloro.edu.ar) / Tel.: (011) 4378-1151/1168

INECO: <http://www.fundacionineco.org> / Correo electrónico: [concurso-ue@ineco.org](mailto:concurso-ue@ineco.org) /  
Tel.: (011) 4812-0010

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET – Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), CABA. O en:
- Dirección de Ciencia y Técnica – UNIVERSIDAD FAVALORO – Solís 453 (C1078AAI), CABA. O en:
- Dirección Ejecutiva – FUNDACIÓN INECO – Pacheco de Melo 1854/60 (C1126AAB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 22/06/2020 N° 23861/20 v. 22/06/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	12/06/2020	al	16/06/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	16/06/2020	al	17/06/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	17/06/2020	al	18/06/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	18/06/2020	al	19/06/2020	34,40	33,91	33,43	32,96	32,50	32,05	29,45%	2,827%
Desde el	19/06/2020	al	22/06/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/06/2020	al	16/06/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15		
Desde el	16/06/2020	al	17/06/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%
Desde el	17/06/2020	al	18/06/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	18/06/2020	al	19/06/2020	35,40	35,91	36,43	36,97	37,51	38,07	41,75%	2,909%
Desde el	19/06/2020	al	22/06/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32	42,05%	2,927%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/03/20) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 45% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 48% TNA y de 61 días a 90 días del 51%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 47% TNA, de 31 a 60 días del 50% y de 61 hasta 90 días del 53% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 09/03/20) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 56% TNA, de 31 días a 60 días de 61% TNA y de 61 días a 90 días del 66%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 22/06/2020 N° 24353/20 v. 22/06/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA LA RIOJA**

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta División, el Administrador de la División Aduana La Rioja ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista en los artículos 986/987 del C.A., en los cuales se intima a la persona que citada seguidamente para que en el plazo de quince (15) días notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa mínima impuesta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 924, 925, 1122 ss y cc. Del Código Aduanero. Hacer saber que contra el presente, podrá interponer, en forma optativa y excluyente, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en su defecto demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de La Rioja conforme lo descripto por el art. 1132 y s.s.

C.A., en el plazo de quince (15) días de notificado la presente. FDO: Luis H. MOCAYAR- Administrador Aduana La Rioja. Int: Cdor D'Acri Ramiro- Sección Sumarios

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°	Resolución N° (AD LARI)
009-204/4	987	88.032,40	DELGADO EDIBERTO, REYES/ 92959285	110/2018
121-2014/1	987	205566,49	MAMANI SOLIZ, DAVID/ 94888725	252/2018
142-2014/1	987	67924,56	CABAS VARGAS, DOLORES/ 93312685	011/2019
147-2014/2	987	138.408,52	KANKUTA LAURA, ARMANDO/ 93882969	276/2018
226-2014/6	987	52104,96	DEICAS, MARIA LETICIA/ 27237272	022/2019
317-2014/4	987	218102,21	SOLIZ SERRUDO, TITO/ 93696003	274/2018
112-2015/K	987	141832,88	ZERPA, ADRIANA MARIBEL/ 36835286	256/2016
115-2015/K	987	89320,95	LIZARRAGA, EDUARDO BASCO/ 39004954	053/2019
125-2015/8	987	48422,07	QUISPE LIMACHE, SEGUNDINA/ 95440598	181/2019
151-2015/K	987	118754,39	RIVERO BARRIENTOS, JUAN MANUEL/ 10720939	124/2019
153-2015/6	987	52530,70	GAITE, ROSA/ 18751855	052/2019
286-2015/9	987	47889,44	MAMANI ESTICA/ 94186426	017/2017
297-2015/5	987	24538,12	CARMONA, SANDRA/ 18827577	018/2017
416-2015/2	987	37599,62	FUENTES MAMANI, MARIA NILDA/ 94535397	180/2019
477-2015/5	987	40592,19	FLORES TAQUICHIRI DE LAZARO, MARTHA/ 94239605	072/2018
484-2015/9	987	67230,75	ACHO VIRGINIA/ 5129107	073/2018
486-2015/5	987	50465,36	FRANCO, JOSUE FERNANDO/ 42754198	074/2018
492-2015/5	987	38055,20	FERNANDEZ, ASUNCION BENITA/ 20382346	119/2018
503-2015/8	987	95666,46	CORMA GONZALEZ, ROBERTO/ 10351955	135/2019
526-2015/9	987	27214,71	SANCHEZ, MAXIMILIANA/ 18256509	339/2019
048-2016/9	987	82870,95	MORALES, DANIEL ALFREDO/ 25798570	199/2019
066-2016/9	987	14846,81	RODRIGUEZ, NORMA DE JESUS/ 11054212	275/2016
134-2016/6	987	60494,40	VEDIA ARANCIBIA JUAN CARLOS/ 92942598	203/2019
150-2016/K	987	116004,72	BARRIGA, JUAN CARLOS/ 18270102	418/2019
151-2016/8	987	126099,71	MAGGIORE, MARIA DE LOS ANGELES/ 33809531	126/2019
152-2016/6	987	136994,93	CRESPIN, MIRTHA OFELIA/ 16683347	258/2019
158-2016/5	987	63867,96	CRESPIN, MIRIAM DEL VALLE/ 20381689	269/2019
160-2016/8	987	180344,50	MORALES, ALFREDO DANIEL/ 25798570	262/2019
174-2016/9	987	30969,80	CRUZ SEBASTIANA/ 93865102	173/2019
183-2016/9	987	42268,95	DELGADO, YOLANDA ELSA/ 10889883	259/2019
185-2016/5	987	87822,03	MARTINEZ AVENDAÑO WALDEMAR/ 95441058	272/2019
196-2016/7	987	86006,44	INCA, TEODORO/ 93049203	222/2019
201-2016/K	987	34897,20	GUZMAN ELSA BEATRIZ/ 33055553	143/2019
290-2016/0	987	66817,25	HUERTA, DANIEL GASPAS/ 94290348	197/2019
341-2016/6	987	674939,91	PELAEZ, CINTIA VERONICA/ 46170239	142/2019
342-2016/4	987	196945,57	CAYO VILLCA, JENIFER MICAELA/ 40899885	141/2019
364-2016/7	987	37335,17	REARTE CAZON ELIAS/ 10708477	029/2019
460-2016/2	987	79313,76	TIRANO SABRINA/ 18728663	023/2019
488-2016/K	987	92363,38	PEREZ, PEDRO JOSE/ 16660892	027/2019
534-2016/9	987	140011,18	DARIO ALBERTO TARIFA/ 31777826	345/2019
537-2016/9	987	441519,30	JAQUELINE MAGDALENA GUEVARA/ 35036416	266/2019
538-2016/7	987	222107,19	MORALES EFRAIN EMILIANO/ 38476438	223/2019
596-2016/K	987	48919,68	CORO, JUAN/ 33167488	216/2019
601-2016/8	987	102931,00	MAXIMILIANA SANCHEZ/ 18256509	160/2019
623-2016/0	987	287445,40	CRUZ, FAJARDO JAVIER/ 32901893	217/2019
645-2016/9	987	176332,87	MORALES BOZO EFRAIN EMILIANO/ 38476438	224/2019
646-2016/7	987	296669,49	JAQUELINE MAGDALENA GUEVARA/ 35036416	133/2017
076-2017/0	987	193748,70	ANDRADA, VICTOR ALBERTO/ 26611493	155/2018
099-2017/1	987	197451,88	CONDORI CRUZ LEONARDO/ 93967919	240/2019
103-2017/1	987	98659,25	GOMEZ FABIO SEBASTIAN/ 28966910	341/2019
123-2017/8	987	83349,78	CHOQUE CARDOSO HILDA/ 93651276	311/2019
136-2017/0	987	46567,56	PACO AVERANGA XIMENA/ 94687255	041/2017
213-2017/8	987	30575,06	VIDELA MARIA DE LOS ANGELES/ 24394760	319/2019
232-2017/6	987	75911,45	CARRIZO SOLDANO, PETRONA/ 94526525	324/2019
257-2017/9	987	150796,30	GARCIA JANCO GABINA/ 93107380	270/2019
334-2017/0	987	94299,05	AVILA RODRIGUEZ, PAULINO/ 95507063	177/2018
114-2018/6	987	36377,50	LIDIA MURILLO LENIS DE CONDORI/ 95411900	448/2019

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°	Resolución N° (AD LARI)
176-2018/7	987	61868,32	BRAVO QUECAÑO, JUAN CARLOS/ 92963292	438/2019
179-2018/1	987	45543,10	LLAVE CHOQUE NICOLAS SERGIO/ 39905036	439/2019
231-2018/6	987	108148,62	CHOQUETILLA RAMOS, OSMAR A./ 93087496	417/2019
267-2018/5	987	310843,75	VALDIVIA MENDOZA MARIBEL/ 94628796	360/2019
269-2018/1	987	55892,37	DIAZ, MARIO ESTEBAN/ 21914676	407/2019
281-2018/7	987	74327,32	CRESPO MENDEZ, PASTORA/ 94219827	409/2019
292-2018/9	987	54169,20	CAIHUARA, LUIS RAUL/ 41730968	383/2019

Luis Horacio Mocayar, Administrador de Aduana.

e. 22/06/2020 N° 24421/20 v. 22/06/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta División, el Administrador de la División Aduana La Rioja ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista en los artículos 986/987 del C.A., en los cuales se intima a la persona que citada seguidamente para que en el plazo de quince (15) días notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa mínima impuesta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 924, 925, 1122 ss y cc. Del Código Aduanero. Hacer saber que contra el presente, podrá interponer, en forma optativa y excluyente, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en su defecto demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de La Rioja conforme lo descripto por el art. 1132 y s.s. C.A., en el plazo de quince (15) días de notificado la presente. FDO: Luis H. MOCAYAR- Administrador Aduana La Rioja. Int: Cdor D'Acri Ramiro- Sección Sumarios

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°	Resolución N° (AD LARI)
146-2014/4	987	591.589,21	JANKO ARIAS, CARMEN/ 94593446	253/2016
148-2014/0	987	1.132.267,67	GROVER, COLMENA/ 95002283	275/2018
178-2014/5	987	381.601,69	NINA QUISPE, ABAD/ 92939840	254/2018
43-2015/K	987	30.470,30	DAZA, JOSE LUIS ALFREDO/ 33758327	111/2018
111-2015/1	987	35.200,68	FERNANDEZ, ASUNCION BENITA/ 20382346	295/2019
147-2015/0	987	161.141,96	RAMOS, GERMAN DOMINGO/ 49991117	136/2019
161-2015/8	987	24.514,32	GALIAN, JUAN CARLOS/ 33041465	289/2016
227-2015/2	987	138.642,49	AJALLI RIVERA, EDWIN/ 29008567	20/2017
462-2015/0	987	73.996,15	CASON, ALFREDO DANIEL/ 26850743	70/2018
476-2015/7	987	247.534,73	GUDIÑO, MIGUEL ANGEL/ 37998356	156/2016
615-2015/ 0	987	83.550,10	GILBERTO MONDOCORRE ESCUDERO/ 94144217	077/2018
143-2016/6	987	2.964,66	PICCARDO CELESTE BELEN/ 25706433	300/2016
17-2017/4	987	35.051,31	MOLINA, MARCELO ROBERTO/ 24972162	63/2018
50-2017/K	987	31.109,70	BURGOS, MANRIQUE CARMEN/ 93918232	225/2019
65-2017/9	987	55.814,21	CASTELLON CARRASCO, DEMETRIO/ 5923671	237/2019
81-2017/2	987	45.656,18	SILVA, EDGAR ARIEL/ 27695174	312/2019
110-2017/K	987	201.061,78	CRUZ, TUSCO CISNER/ 95163635	239/2019
116-2017/4	987	76.903,20	ACKA, ALFREDO/ 23709882	234/2019
124-2017/6	987	636.350,11	MANCILLA CRUZ, TERESA/ 95485014	452/2019
129-2017/7	987	51.037,16	CABRERA, MARCOS ARIEL/ 26336227	249/2019
161-2017/4	987	49.385,02	RAMOS RIVERA, LUCHA/ 94136209	317/2019
209-2017/9	987	114.165,50	CASIA CONDORI, GREGORIA/ 93923300	318/2019
218-2017/9	987	30.773,52	NOLASCO BURGOS, MATILDE/94197434	203/2018
247-2017/5	987	210.773,03	YAPO TUCO, CARMEN/ 94083641	325/2019
259-2017/5	987	78.043,09	CACERES, CARLOS DAMIAN/ 34011856	254/2019
261-2017/2	987	100.196,69	ESPINDOLA RIVERA, LEONOR/ 93921144	406/2019
276-2017/7	987	140.519,69	VILLAFANEZ, MARIO NOLASCO/ 31814760	335/2019
288-2017/1	987	35.398,91	BAZAN, MAURICIO SEBASTIAN/ 33755634	410/2019
313-2017/6	987	461.418,22	TORTORO, FACUNDO LEONARDO/ 21925506	165/2018
321-2017/8	987	212.970,96	CARDENAS CRUZ, DAVID/ 93040299	162/2018
324-2017/2	987	367.301,01	MARTINEZ AVENDAÑO, WALDEMAR/ 95441058	228/2018
327-2017/7	987	40.502,25	VILLAGRA, VICTOR HUGO/ 26137535	175/2018
330-2017/8	987	1.548.374,20	CHINO CHISPIN, DAVID/ 94956127	222/2018

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°	Resolución N° (AD LARI)
93-2018/0	987	507.640,60	SERRANO AZURDUY URBANA/ 94321706	236/2018
244-2018/9	987	48-947,19	QUISPE ESCALANTE, MARIA GUADALUPE/ 94083902	405/2019
287-2018/1	987	51.115,80	IBARRA MAMANI, SILVIA EUGENIA/ 31093347	386/2019
289-2018/8	987	86.755,10	SINO, REBECA NOEMI/ 29817601	380/2019

Luis Horacio Mocayar, Administrador de Aduana.

e. 22/06/2020 N° 24427/20 v. 22/06/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 735/2019

#### DI-2019-735-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente N° 1.755.931/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-129-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.769.304/17 agregado como fojas 10 al Expediente N° 1.755.931/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN BONAERENSE DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 696/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 666/19, conforme surge de fojas 53/53 vuelta y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-129-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 666/19, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN BONAERENSE DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-89121473-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 733/2019****DI-2019-733-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente N° 207-405.830/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-405-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/32 del Expediente N° 207-405.830/17 obran las escalas salariales pactadas entre la SOCIEDAD OBREROS PANADEROS DE CÓRDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACIÓN por la parte sindical y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CÓRDOBA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 461/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 272/19 conforme surge de fojas 41/41 vuelta y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/52, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-405-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 272/19, suscripto entre la SOCIEDAD OBREROS PANADEROS DE CÓRDOBA CAPITAL Y SU ZONA ACTUACIÓN, por la parte sindical y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CÓRDOBA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-89124332-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2020 N° 20502/20 v. 22/06/2020

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 732/2019****DI-2019-732-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente N° 1.777.834/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-464-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.783.535/17 agregado como fojas 7 al Expediente N° 1.777.834/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES , por la parte sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES, y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 264/19, conforme surge de fojas 53/54 y 58, respectivamente.

Que a fojas 14 con fecha 31 de Agosto de 2018, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES, y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 265/19, conforme surge de fojas 53/54 y 58, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 1º de la RESOL-2018-464-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 264/19, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES , por la parte sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES, y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-89127858-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2º de la RESOL-2018-464-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 265/19, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES , por la parte sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES, y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-89128174-APN-DRYRT#MPYT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2020 N° 20535/20 v. 22/06/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 731/2019**

#### **DI-2019-731-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente N° 1.792.477/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-126-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.792.477/18 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA por la parte sindical y la FEDERACIÓN INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y OTROS SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 728/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 663/19 conforme surge de fojas 49/49 vuelta y 53, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-126-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 663/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y OTROS SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-89128972-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2020 N° 20552/20 v. 22/06/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 769/2019**

#### **DI-2019-769-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el Expediente N° 1.703.408/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-415-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.703.408/15 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1364/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 278/19, conforme surge de fojas 39/39 vuelta y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-415-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 278/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-97833067-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2020 N° 20562/20 v. 22/06/2020

## DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 768/2019

#### DI-2019-768-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el Expediente N° 1.683.833/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-664-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente N° 1.683.833/15 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical y las empresas ADCA SOCIEDAD ANÓNIMA y PETRACCA LOSPENNATO Y SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 920/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 483/19, conforme surge de fojas 106/106 vuelta y 110, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 115/118, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del promedio de remuneraciones que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la RESOL-2016-1032-E-APN-SECT#MT y la DI-2017-211-APN-DNREGT#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones, de los que surgen los topes indemnizatorios, vigentes a partir del 1° de mayo, 1° de julio y 1° de septiembre y 1° de diciembre de 2016, correspondientes, respectivamente, a los Acuerdos N° 936/16 y N° 1579/16 celebrados por las mismas partes de marras.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-664-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 483/19, suscripto entre la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical y las empresas ADCA SOCIEDAD ANÓNIMA, y PETRACCA LOSPENNATO Y SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-97821014-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la



Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2020 N° 20565/20 v. 22/06/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 804/2019**

#### **DI-2019-804-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2019

VISTO el Expediente N° 224-538.893/07 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-349-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 391 del Expediente N° 224.538.893/07 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.M.R.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 759/19, conforme surge de fojas 419/420 y 423, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 429/432, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por la RESOL-2019-349-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 759/19, suscripto entre ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.M.R.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-89073772-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.



ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2020 N° 20571/20 v. 22/06/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 766/2019**

#### **DI-2019-766-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el Expediente N° 405.736/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-143-APN-SECT# MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10, 12 y 13 del Expediente N° 408.925/18, agregado como fojas 7 al Expediente N° 408.033/17, agregado como fojas 38 al Expediente N° 405.736/17 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTRO DE CONTACTOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 688/14 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 985/18, conforme surge de fojas 43/43 vuelta y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-143-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 985/18, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTRO DE CONTACTOS por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-97826066-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2020 N° 20576/20 v. 22/06/2020

## DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 765/2019

#### DI-2019-765-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el Expediente N° 1.768.838/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-594-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 vuelta del Expediente N° 1.768.838/17 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.), por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL (C.E.I.C.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 440/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 410/18, conforme surge de fojas 31/32 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-594-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 410/18, suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.), por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL (C.E.I.C.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-100519673-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2020 N° 20582/20 v. 22/06/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 263/2020  
RESOL-2020-263-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2020

VISTO el EX-2019-82488114- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-82610498-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-82488114- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en las páginas 2/3 del IF-2019-97376982-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-97298595- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, las partes acompañan un nuevo acuerdo, cuya homologación también solicitan en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que mediante dichos acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 738/16, con las vigencias y detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula primera de ambos acuerdos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-82610498-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-82488114- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-97376982-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-97298595- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 738/16.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2020 N° 20482/20 v. 22/06/2020

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**